

I. INTRODUCCIÓN

Una vez que una nación se da una ley fundamental, puede modificarla. En efecto, como estableció el artículo 28 de la carta francesa de 1793, “un pueblo tiene siempre el derecho de revisar, reformar y cambiar su Constitución. Una generación no puede someter a sus leyes a las generaciones futuras”.

Siendo las generaciones vivas las titulares de la soberanía, éstas pueden cambiar en todo tiempo su Constitución. La modificación constitucional puede ser tanto material como formal. La modificación material, también llamada mutación, implica un cambio en el entendimiento del texto, pero sin modificar éste. La modificación formal implica un cambio en el texto.

México destaca por la cantidad de modificaciones formales a su Constitución vigente desde 1917. Hasta el 31 de diciembre de 2014 existen 218 decretos de reforma constitucional, a las que deben sumarse 13 fes de erratas y 2 aclaraciones, con lo cual tenemos 233 versiones distintas de texto fundamental. Si consideramos que en cada decreto pueden reformarse varios artículos, y sumamos cada cambio a un precepto, tenemos más de seiscientas modificaciones.

En el presente trabajo pretendemos analizar esos cambios en el texto de la Constitución mexicana vigente desde su promulgación en 1917, en las vísperas de que se vuelva centenaria. Este será un examen formal a los procesos y los textos que han dado lugar a estos cambios.

El trabajo lo hemos dividido en cuatro grandes rubros. El primero se refiere a un análisis del crecimiento del texto constitucional y de sus transitorios, en una perspectiva comparativa entre lo original y lo actual. En el segundo, se aborda el matiz temporal de las reformas, destacando su frecuencia, así como

los periodos de estabilidad. En el tercero se analizan pormenorizadamente las distintas etapas del procedimiento de reformas constitucionales. Y en el cuarto se analizan los errores formales y distorsiones que tiene el texto actual tras las reformas.

II. EL TEXTO CONSTITUCIONAL TRAS LAS REFORMAS

En este primer apartado buscamos hacer distintas comparaciones respecto al volumen del texto constitucional original y al actual, tanto en sus 136 artículos como en sus transitorios.

1. *Lo que queda de la Constitución original*

La Constitución mexicana está próxima a volverse centenaria. Sin embargo, no todo su contenido alcanzará el siglo de vigencia, debido a los 218 decretos de reforma que ha sufrido a lo largo de sus noventa y ocho años. De los 136 artículos que la conforman, sólo 27 han permanecido intocados a la voluntad reformadora;¹ es decir, sólo el 19.85% de los preceptos es original.

Habrá que considerar que no todos los preceptos constitucionales tienen la misma densidad, y su contenido es variado. No es lo mismo el artículo 123, que a lo largo de muchos enunciados regula el trabajo y a la previsión social, que el 47, en el que con simplicidad se dispone que el territorio de Tepic será el estado de Nayarit.

Por esta razón, si hacemos un análisis más amplio, podemos advertir que de los 1,562 párrafos que tiene actualmente la Constitución sólo 45 son originales; es decir, el 2.88% pervive desde

¹ Los artículos que nunca han sido reformados son: 8o. 9o. 12, 13, 23, 38, 39, 47, 50, 57, 62, 64, 68, 80, 81, 86, 91, 118, 120, 121, 124, 125, 126, 128, 129, 132 y el 136.

1917.² Si consideramos que los párrafos pueden ser de distinto tamaño, habrá que analizar el número de palabras, de donde desprendemos que de las 60,491 palabras que tiene la Constitución en la actualidad, sólo 1,538 son originales, lo que representa el 2.54%.

Producto de este análisis puede advertirse que pese a que no ha aumentado el número de artículos (siguen siendo 136) ni de títulos (siguen siendo nueve), el contenido ha variado mucho. A la luz de ello, deberíamos cuestionarnos si aún rige la “Constitución de 1917” en nuestro país, o si más bien se encuentra en vigor la “Constitución mexicana”, a secas y sin considerar ninguna fecha, pues su contenido es más bien el producto de una constante voluntad constituyente de los representantes populares.

Este ánimo reformador, que se desprende desde el nombre de la propia carta (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que reforma la de 5 de febrero de 1857), ha producido un aumento significativo de su tamaño. De los 579 párrafos originales ahora tenemos 1,562 párrafos, lo que representa un aumento del 169%; y de las 22,028 palabras originales, ahora tenemos 60,491 palabras, lo que representa un aumento del 174.60%. Si lo vemos en términos informáticos, el texto original ocupa 84 KB, mientras que la actual 276 KB.

Un buen ejemplo de este proceso de la creciente extensión es el del artículo 41. El Constituyente de Querétaro aprobó un texto de sólo 63 palabras. Hoy ese texto es 65 veces más extenso, pues cuenta con 4,046 palabras, ya que contiene toda la reglamentación relativa al Instituto Nacional Electoral, a la organización de las elecciones federales y a las prerrogativas de los partidos políticos nacionales, incluyendo el número de minutos de propaganda política en radio y televisión a que tienen derecho.

² Este análisis lo hacemos desde un punto de vista estrictamente formal. Hay muchos enunciados que no han sido cambiados en su contenido, pero sí en su ubicación, pero los consideramos reformados. Un ejemplo es la prohibición de la esclavitud, que se encontraba en el artículo 2o. constitucional, y sin modificar su contenido pasó al artículo 1o. Esto lo consideramos reforma.

2. *El régimen transitorio*

El régimen transitorio de la carta magna es tan constitución como sus 136 artículos. En el caso de México es bastante amplio. Si sumamos el de los dieciséis artículos transitorios originales al de sus doscientas dieciocho reformas, actualmente tenemos 43,825 palabras que lo conforman, de forma que sólo es un 27% más pequeño que el corpus constitucional *stricto sensu*.

Incluso, los artículos transitorios no se han salvado de ser reformados. El régimen transitorio original de la Constitución ha sufrido una reforma, la del 8 de julio de 1921, que modificó el decimocuarto transitorio; y tres adiciones: el artículo decimoséptimo fue adicionado el 7 de abril de 1986,³ el artículo decimoctavo transitorio fue adicionado el 7 de abril de 1986,⁴ y el decimonoveno transitorio fue adicionado el 10 de agosto de 1987.⁵

A eso hay que sumar las reformas que han sufrido los artículos transitorios de las reformas constitucionales, en donde encontramos que el segundo y el tercero de la reforma del 12 de diciembre de 2005 fueron adicionados el 14 de agosto de 2008; y los artículos segundo y tercero transitorios de la reforma del 20 de marzo de 1997 fueron reformados el 22 de julio de 2004.

Como puede apreciarse, tenemos un régimen transitorio muy amplio, y también cambiante, que debe ser conocido para poder determinar el ámbito de validez temporal de la Constitución, que no siempre es claro. Al respecto, vale la pena anotar que actualmente existen 89 párrafos constitucionales pendientes de entrar en vigor en toda la República.⁶

³ Después derogado el 6 de abril de 1990 y adicionado el 28 de enero de 1992.

⁴ Después reformado el 15 diciembre de 1986, y derogado el 6 de abril de 1990.

⁵ Después derogado el 4 de abril de 1990.

⁶ Cincuenta de estos párrafos son producto de la reforma en materia procesal penal del 18 de mayo de 2008, y treinta y nueve de la reforma política del 10 de febrero de 2014.

Además, el derecho constitucional transitorio debe conocerse, porque no sólo se limita a señalar la entrada en vigor y derogar las disposiciones contrarias, sino que establece una serie de obligaciones concretas a las autoridades. En cierto sentido puede considerarse que muchos preceptos transitorios son más bien “leyes constitucionales” por su concentración normativa.

Así, existen mandatos al legislador, que sirven de base para poder determinar la existencia de una comisión legislativa, junto con órdenes a otras autoridades, como en la reforma educativa del 26 de febrero de 2013, en que se le ordenó al Instituto Nacional de Estadística y Geografía realizar un censo de alumnos, maestros y escuelas y prohibió la venta de alimentos poco nutritivos en las escuelas.

La reforma a los transitorios nos lleva a pensar en la clasificación de las Constituciones en rígidas y flexibles. Se dice que las rígidas son las que tienen un procedimiento más difícil de aprobación en comparación con las leyes. En este sentido, se considera que la Constitución mexicana es rígida porque requiere una votación calificada para que el Congreso de la Unión acuerde las reformas, además de la necesidad de que la mayoría de los congresos locales las apruebe.

Sin embargo, la clasificación anterior es meramente formal. Desde el punto de vista material, habría que poner en duda que pueda calificarse como rígida. Muchas veces es más complicado desde el punto de vista político reformar una ley que la Constitución de nuestro país.

Un caso que deja patente lo anterior es la justicia para adolescentes. La reforma de 2005 al artículo 18 constitucional estableció para adecuar la legislación un plazo de seis meses. Sin embargo, no se expidió la legislación federal correspondiente en ese lapso. Ante ello, fue más fácil reformar el artículo transitorio de esa reforma, y adicionar otro transitorio, que establecía un plazo de un año a partir de esa segunda reforma (14 agosto 2009), para que la Federación legislara. Incluso, dicho plazo no se cumplió, puesto que fue hasta diciembre de 2012 en que se publicó la ley correspondiente en el *Diario Oficial de la Federación*.

En ese sentido, parece más sencillo reformar la Constitución que una ley desde el punto de vista material. Así pues, desde esta perspectiva resulta cuestionable que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos sea realmente rígida, aunque formalmente lo sea.

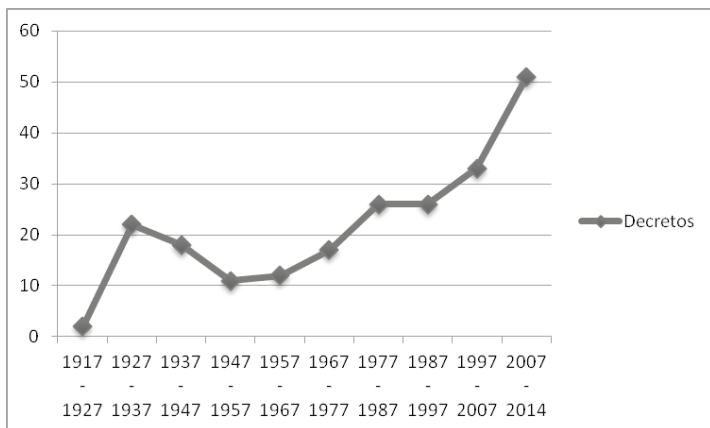
III. TIEMPO Y REFORMAS CONSTITUCIONALES

En este segundo apartado analizaremos la relación del tiempo con las reformas constitucionales. Esto se hará desde una doble perspectiva. Por una parte, se analizará la frecuencia con que se modifica la Constitución. Por otra, se estudiarán los periodos en que el texto fundamental ha permanecido sin cambios.

1. *Frecuencia de las reformas constitucionales*

El ánimo reformador de la Constitución se ha incrementado en los últimos años. Esto se debe, quizá, a que se considera al texto fundamental como una retórica política más que una norma jurídica. O tal vez porque estableciendo contenidos en la carta se evita que puedan ser impugnados en el juicio de amparo, siendo una forma de blindar decisiones polémicas.

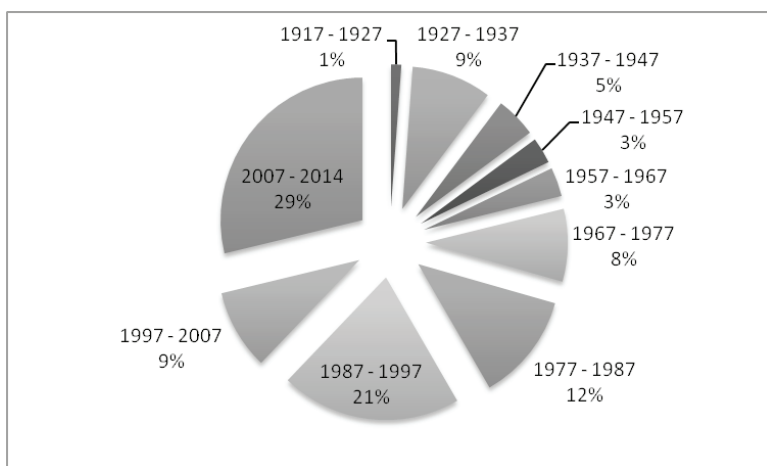
Este incremento puede advertirse claramente en el hecho de que en los últimos treinta años se han realizado la mitad de las reformas constitucionales. Hasta 1984 se habían realizado 102 reformas, y después de ese fecha se han efectuado 116. Además, en ese periodo se encuentran los años con más reformas: diez en 1999, nueve en 2007 y 2013, ocho en 2011, siete en 1993 y seis en 1987, 2009, 2012 y 2014. Fuera de ese periodo, sólo se realizaron más de seis en 1934, en que se efectuaron nueve.



Ahora bien, en un decreto de reformas pueden tocarse diversos preceptos constitucionales. Hay ocasiones en que únicamente se agrega una fracción o un párrafo a un artículo. Pero en otras, sobre todo en las modificaciones profundas, se tocan varios preceptos. En promedio, cada reforma toca 2.6 artículos constitucionales, aunque el número ha variado en el tiempo, como se puede apreciar en la siguiente tabla:

<i>Década</i>	<i>Promedio de artículos por decreto</i>
1917 - 1927	3.50
1927 - 1937	2.50
1937 - 1947	1.56
1947 - 1957	1.64
1957 - 1967	1.67
1967 - 1977	2.94
1977 - 1987	2.85
1987 - 1997	4.77
1997 - 2007	1.67
2007 - 2014	3.41
Promedio	2.65

Hasta 1977 se habían realizado 178 cambios a artículos en concreto, considerando que cada vez que un precepto tiene una nueva redacción, por mínima que sea, es un cambio. Esto significa que en sus primeros sesenta años había más modificaciones que artículos constitucionales. En los últimos cuarenta años esta cifra se triplicó, pues entre 1987 y 2014 han existido 427 reformas a los artículos en concreto, lo que supone una cifra tres veces mayor a la del número de preceptos.



México es un país presidencialista, en el que el presidente de la República es el encargado del *indirizzo* político; esto es, es la pieza clave del sistema político. Por tanto, es lógico que la mayoría de las reformas hayan sido producto de iniciativas del titular del Ejecutivo.

En efecto, de los 218 decretos de reforma constitucional, 118 han tenido origen en iniciativas del Ejecutivo, lo que corresponde al 54%.⁷ Esta cifra, no obstante, ha disminuido en los últimos

⁷ Los orígenes de los 218 decretos son: 118 del Ejecutivo (54%), 65 de diputados (30%), 35 de senadores (16%), 1 de particulares (0.55) y 1 del Congreso de Jalisco (0.5%).

años, pues hasta 1967 el 82% de los decretos habían tenido origen presidencial.⁸

A la luz de ello, podemos clasificar las reformas constitucionales atendiendo a los periodos presidenciales. El presidente que menos decretos de reforma expidió fue Adolfo Ruiz Cortines, con solo uno. Con esa misma cantidad se encuentra Emilio Portes Gil, pero su periodo fue de solo dos años. Por contrapartida, el presidente Felipe Calderón es el que más decretos promulgó, con treinta y ocho, seguido por Miguel de la Madrid, con diecinueve.

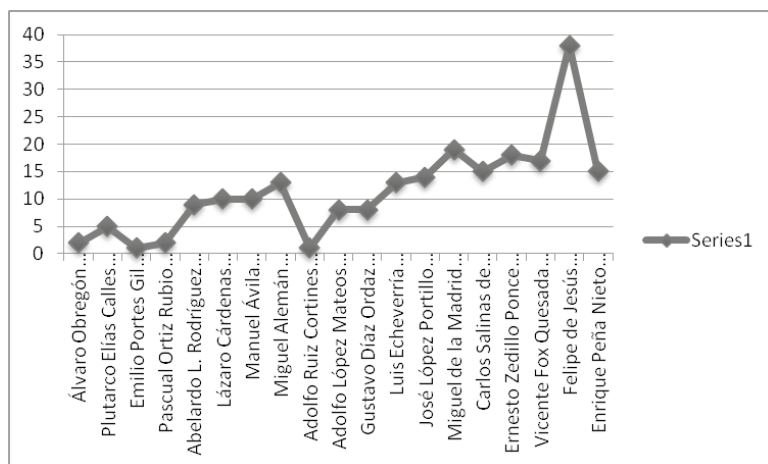
La clasificación completa de las reformas promulgadas por cada uno de los presidentes de México desde la primera hasta el día de hoy es la siguiente:

<i>Presidente</i>	<i>Decretos</i>
Álvaro Obregón (1920-1924)	2
Plutarco Elías Calles (1924-1928)	5
Emilio Portes Gil (1928-1930)	1
Pascual Ortiz Rubio (1930-1932)	2
Abelardo L. Rodríguez (1932-1934)	9
Lázaro Cárdenas (1934-1940)	10
Manuel Ávila Camacho (1940-1946)	10
Miguel Alemán Valdez (1946-1952)	13
Adolfo Ruiz Cortines (1952-1958)	1
Adolfo López Mateos (1958-1964)	8
Gustavo Díaz Ordaz (1964-1970)	8
Luis Echeverría Álvarez (1970-1976)	13
José López Portillo (1976-1982)	14
Miguel de la Madrid Hurtado (1982-1988)	19
Carlos Salinas de Gortari (1988-1994)	15
Ernesto Zedillo Ponce de León (1994-2000)	18

⁸ Hasta esa fecha, el origen de los 65 decretos era: 51 del Ejecutivo (82%), 11 de diputados (14%), 2 de senadores (3%) y 1 de particulares (1%).

Vicente Fox Quesada (2000-2006)	17
Felipe de Jesús Calderón Hinojosa (2006-2012)	38
Enrique Peña Nieto (2012-)	15

La tendencia a la alza de los últimos cincuenta años puede apreciarse en el siguiente gráfico:



2. Periodos de estabilidad constitucional

Únicamente en veintiocho años de los casi cien de vigencia no se han realizado reformas constitucionales;⁹ es decir, sólo menos de un tercio de su vigencia ha sido tiempo de fijeza. Esto provoca que la Constitución no sea estable, lo que se esperaría de la ley fundamental de una nación.

El periodo de firmeza más grande que ha tenido el texto es de siete años, que lo compone el lapso de 1953 a 1960, casi identificado con el sexenio de Adolfo Ruíz Cortines. Este lapso es seguido por uno de cuatro años y cinco meses, que corre de fe-

⁹ Los años en que no se han realizado son 1912, 1918, 1919, 1920, 1922, 1924, 1925, 1926, 1930, 1932, 1936, 1939, 1941, 1950, 1954, 1955, 1956, 1957, 1958, 1959, 1964, 1968, 1970, 1973, 1984, 1989, 1991, 1998.

brero de 1917 a julio de 1921, y uno de cuatro años y un mes de noviembre de 1923 a enero de 1927.

En cuanto a los periodos de estabilidad cortos, tenemos el ejemplo de dos párrafos que sólo estuvieron en vigor un fin de semana. El viernes 7 de febrero de 2014 se publicó en la edición vespertina del *Diario Oficial de la Federación* la reforma constitucional en materia de transparencia. Entre las disposiciones que se reformaron se encuentra el artículo 110, para establecer que los comisionados del organismo garante establecido en el artículo 6o. constitucional son sujetos de juicio político.

El primer párrafo del artículo 110 quedó en los siguientes términos:

Artículo 110. Podrán ser sujetos de juicio político los senadores y diputados al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Consejeros de la Judicatura Federal, los Secretarios de Despacho, los diputados a la Asamblea del Distrito Federal, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el Procurador General de la República, el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, los magistrados de Circuito y jueces de Distrito, los magistrados y jueces del Fuero Común del Distrito Federal, los Consejeros de la Judicatura del Distrito Federal, el consejero Presidente, los consejeros electorales, y el secretario ejecutivo del Instituto Federal Electoral, los magistrados del Tribunal Electoral, los comisionados del organismo garante establecido en el artículo 6o. constitucional, los directores generales y sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos públicos.

El lunes 10 de febrero de 2014 se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* la reforma constitucional en materia político-electoral. Uno de los preceptos que se reformaron fue el artículo 110, para establecer que los integrantes de los órganos constitucionales autónomos son sujetos de juicio político.

El primer párrafo del artículo 110 quedó con la siguiente redacción, que es la vigente:

Artículo 110. Podrán ser sujetos de juicio político los senadores y diputados al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Consejeros de la Judicatura Federal, los Secretarios de Despacho, los diputados a la Asamblea del Distrito Federal, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el Fiscal General de la República, el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, los magistrados de Circuito y jueces de Distrito, los magistrados y jueces del Fuero Común del Distrito Federal, los Consejeros de la Judicatura del Distrito Federal, el consejero Presidente, los consejeros electorales, y el secretario ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, los magistrados del Tribunal Electoral, los integrantes de los órganos constitucionales autónomos, los directores generales y sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos públicos.

Eso significa que el texto publicado el viernes 7 sólo estuvo en vigor un fin de semana (8, 9 y 10 de febrero). Lo mismo ocurrió con el primer párrafo del artículo 111 constitucional, relativo a los sujetos de la declaratoria de procedencia.

IV. PROCEDIMIENTO DE REFORMAS

En este tercer apartado analizaremos el procedimiento seguido para reformar la Constitución, distinguiendo las iniciativas, la duración de éstas, así como la participación de los distintos sujetos que deben intervenir en ellas: las dos cámaras del Congreso de la Unión y las legislaturas locales.

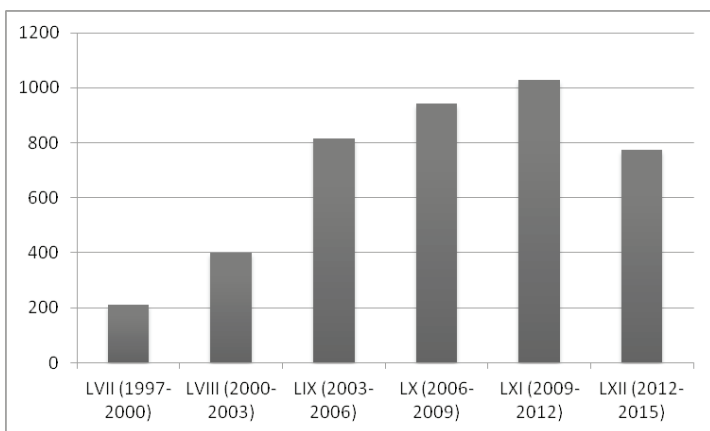
1. *Las iniciativas de reforma constitucional*

Las reformas han aumentado en los últimos años porque, como es lógico, también se han incrementado las iniciativas. Si tomamos en cuenta los últimos diecisiete años, que son los relativos a las últimas cuatro legislaturas respecto a las que existe infor-

mación detallada sobre el trabajo legislativo,¹⁰ podemos advertir este incremento en casi cinco veces, conforme al siguiente cuadro:

<i>Legislatura</i>	<i>Iniciativas presentadas</i>	<i>Promedio por año</i>
LXII (2012-2015)	776	310.4
LXI (2009-2012)	1030	343.3
LX (2006-2009)	943	314.3
LIX (2003-2006)	817	272.3
LVIII (2000-2003)	400	133.3
LVII (1997-2000)	210	70.0
Total	4176	245.6

Esto evidencia una sustancial tendencia a la alza, y que tiene como mayor punto detonante la LVIII Legislatura, iniciada en el año 2000, y coincidente con la alternancia política en México. Ésa y la siguiente legislatura duplicaron el número de reformas de sus precedentes, lo que gráficamente puede verse de la siguiente forma:



¹⁰ La información a la que nos referimos es la que elabora la Secretaría de Gobernación a través del Sistema de Información Legislativa, que puede consultarse en <http://sil.gobernacion.gob.mx>.

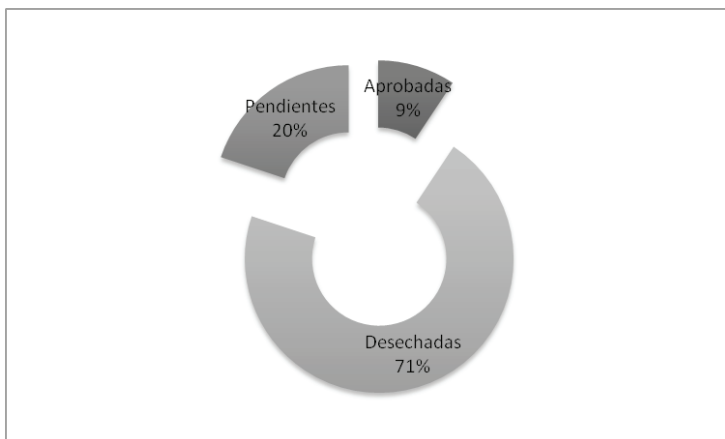
Estas iniciativas representan un promedio del 22% del total de iniciativas que recibe el Congreso de la Unión, lo que es una cifra bastante alta si consideramos que en teoría la Constitución debe tender a estable. Este promedio lo hemos sacado a partir del número total de iniciativas que recibe el Congreso y del número específico de reformas constitucionales, como puede advertirse en esta tabla:

<i>Legislatura</i>	<i>Total iniciativas</i>	<i>Iniciativas constitucional</i>	<i>Porcentaje</i>
LVII (1997-2000)	760	210	27.6
LVIII (2000-2003)	1644	400	24.3
LIX (2003-2006)	3694	817	22.1
LX (2006-2009)	4314	943	21.9
LXI (2009-2012)	5338	1030	19.3
LXII (2012-2015)	4455	776	17.4

Como es lógico, no todas las iniciativas tienen éxito. De las 4,176 iniciativas en los últimos diecisiete años, sólo 469 han sido aprobadas. Respecto a este número, hay que tener en cuenta que diversas iniciativas pueden agruparse por las comisiones dictaminadoras y dar lugar a una sola reforma constitucional.

Además, 3,548 iniciativas han sido desechadas o retiradas por sus promoventes antes de ser discutidas. Al respecto, debe tomarse en cuenta que el 23 de noviembre de 2011 la Cámara de Diputados acordó desechar todas las iniciativas presentadas y no acordadas antes del 1 de septiembre de 2009. De esta forma, hay 998 iniciativas pendientes.

Al respecto es ilustrativo el siguiente gráfico:



Si consideramos, como hemos dicho, que México es un país presidencialista, y que el mayor número de decretos de reformas han sido producto de una iniciativa del Ejecutivo, estimamos pertinente desglosar las iniciativas presidenciales del resto. Las iniciativas del Ejecutivo son pocas en comparación con la del resto de sujetos legitimados, pues representan el 0.8% del total. Dentro del total de iniciativas que presenta el presidente, un promedio del 8% pretende modificar la carta magna, frente al 22 total.

Sin embargo, son bastante eficaces, si consideramos que su índice de aprobación supera el 50%. Estas son las cifras:

<i>Legislatura</i>	<i>Presentados</i>	<i>Aprobadas</i>	<i>Pendientes</i>	<i>Desechadas</i>
LVII (1997-2000)	4	2	2	0
LVIII (2000-2003)	6	3	3	0
LIX (2003-2006)	8	3	2	3
LX (2006-2009)	6	5	2	0
LXI (2009-2012)	2	1	2	0
LXII (2012-2015)	10	5	4	1
Total	36	19	15	4

De acuerdo con este cuadro, el promedio más alto de aprobación lo alcanzó Felipe Calderón Hinojosa en la primera mitad de su sexenio, con un 83% de efectividad, mientras que el promedio más bajo fue en la segunda mitad del sexenio de Vicente Fox Quesada, con un 37%. A pesar de ser bajo este porcentaje, es muy superior al promedio de 9% existente respecto a la generalidad de sujetos legitimados.

2. Duración del procedimiento de reformas

En cuanto a la duración del procedimiento, hay que señalar que en promedio tarda dos años y 147 días. Con motivo de la reforma energética de 2014, se puso a debate su calidad democrática, por haber sido aprobada en un corto plazo. Sin embargo, ésta no fue una de las reformas aprobadas más rápidamente. Es más, no figura entre una de las diez reformas más breves.

Históricamente, la reforma que menos tardó en ser aprobada desde la presentación de la iniciativa hasta su publicación en el *Diario Oficial de la Federación* es la ocurrida el 3 de septiembre de 1993, en materia penal (artículos 16, 19, 20, 107 y 119), que sólo tardó quince días, seguida por una reforma de esa misma fecha, relativa al periodo de sesiones del Congreso (artículo 65 y 66), que tardó diecisiete días.

Las diez reformas que se han aprobado más brevemente son las siguientes:

<i>Fecha de la reforma</i>	<i>Duración del procedimiento</i>
3 de septiembre de 1993	15 días
3 de septiembre de 1993	17 días
29 de diciembre de 1947	20 días
28 de diciembre de 1982	25 días
31 de diciembre de 1994	26 días
16 de enero de 1935	27 días

22 de agosto de 1996	27 días
10 de enero de 1934	28 días
19 de abril de 1994	28 días
8 de octubre de 1974	35 días

Por contrapartida, los procedimientos de reformas que más han durado desde la presentación de la iniciativa hasta la publicación en el *Diario Oficial de la Federación* son los del 17 de agosto de 2011, relativo al procedimiento legislativo, que tardó diez años y 135 días, seguido por el del 7 de febrero de 1931, que dividió los entonces territorios de las Baja Californias, que tardó diez años y 93 días.

Las diez reformas cuyo procedimiento ha tardado más años son las siguientes:

<i>Fecha de la reforma</i>	<i>Duración del procedimiento</i>
17 de agosto de 2011	10 años y 135 días
7 de febrero de 1931	10 años y 93 días
15 de diciembre de 1934	10 años y 1 días
11 de junio de 1951	9 años y 176 días
30 de abril de 2009	9 años y 145 días
12 de octubre de 2011	9 años y 9 días
17 de junio de 2014	8 años y 162 días
9 de febrero de 2012	8 años y 113 días
9 de diciembre de 2005	7 años y 44 días
30 de noviembre de 2012	7 años y 33 días

3. *Los actores del procedimiento de reformas*

La duración del procedimiento de reformas lo contabilizamos desde la presentación de la iniciativa hasta su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*. En el inter, la iniciativa debe ser acordada por el Congreso de la Unión, en donde ha sido práctica

hacerlo de forma sucesiva en cada una de sus cámaras, de forma similar al procedimiento legislativo ordinario. En el 65% de las reformas, la Cámara de Diputados ha fungido como cámara de origen, y en el 35% el Senado ha tenido este papel.

El artículo 135 constitucional dispone que la reforma debe ser acordada por las dos terceras partes de los integrantes presentes del Congreso de la Unión. Sin embargo, por la práctica de realizar las reformas de forma separada y no en una sesión de Congreso General, puede considerarse que en cada una de las cámaras del Congreso de la Unión la reforma debe ser acordada por las dos terceras partes de sus integrantes presentes.

A través de una revisión de los procedimientos de reforma constitucional, podemos obtener el número de votos que en cada una de las cámaras ha tenido cada una de los 218 decretos finalmente aprobados.

A. Cámara de Diputados

En el caso de la Cámara de Diputados, hay que considerar que no siempre ha estado integrada por el mismo número de individuos, pues hasta 1977 en que se fijó su número en cuatrocientos (trescientos por mayoría y 100 por representación proporcional), su composición era variable, pues dependía del número de habitantes de la República.¹¹ También debe tomarse en cuenta que el porcentaje de las dos terceras partes no se calcula sobre el número de integrantes, sino por el número de diputados presentes, lo que varía de sesión a sesión, con el único límite del quórum de asistencia mínimo que marca el propio texto constitucional.

Bajo estos presupuestos, podemos señalar cuáles han sido las votaciones históricas más altas y más bajas a partir de 1979, distinguiendo dos periodos. El primero, de 1979 a 1988, en que se integró por cuatrocientos diputados, y un segundo periodo, que

¹¹ Por ejemplo, en la XLII Legislatura hubo 162 diputados, y nueve años después, en la XLV, se conformó por 185.

inicia en 1988, en que se aumentó su integración a quinientos diputados hasta la fecha, que se ha mantenido esta composición. Estos periodos, además, comprenden el 60% de las reformas.

Pues bien, en el primer periodo (1979-1988), la reforma con menos votos fue la publicada el 15 de diciembre de 1986, relativa al Congreso de la Unión, con doscientos votos, seguida por la publicada el 23 de diciembre de 1986 en materia laboral, con 211 votos. Las cinco reformas menos votadas de ese periodo fueron:

<i>Fecha</i>	<i>Votos</i>
15/12/86	200
23/12/86	211
22/04/81	215
03/02/83	221
10/08/87	225

Por contrapartida, las reformas más votadas en la Cámara de Diputados en el periodo 1979-1988 fueron la del 17 de noviembre de 1982, relativa al Senado de la República, con 358 votos, y la del 8 de febrero de 1985, en materia de fiscalización de recursos públicos, con 325 votos. Las cinco reformas más votadas de ese periodo fueron:

<i>Fecha</i>	<i>Votos</i>
17/11/82	358
08/02/85	352
03/02/83	340
29/12/80	327
03/02/83	325

En el segundo periodo que hemos determinado, que comprende de 1988 a 2014, las reformas que menos votos alcanzaron fueron la del 19 de julio de 2013, en materia de libertad religiosa,

con 199 votos, seguida por la del 27 de septiembre de 2009, relativa al Tribunal Electoral. Las cinco reformas menos votadas de ese periodo fueron:

<i>Fecha</i>	<i>Votos</i>
19/07/13	199
27/09/07	225
09/02/12	259
27/06/90	266
28/01/92	272

En oposición, las reformas con más votos en ese periodo fueron la relativa a la autonomía del entonces Instituto Federal Electoral (hoy Instituto Nacional Electoral), seguida por dos reformas a las facultades del Congreso de la Unión, del 8 de octubre de 2013 y de 28 de noviembre de 2005. Las cinco reformas más votadas de ese periodo fueron:

<i>Fecha</i>	<i>Votos</i>
22/08/96	455
08/10/13	453
28/11/05	451
12/12/05	444
26/02/99	443

B. *Cámara de Senadores*

En cuanto al Senado de la República, también debemos distinguir diferentes periodos en cuanto a su composición. En el texto original se estableció que se integraría por dos senadores por cada estado y dos por el Distrito Federal. En ese sentido, el número de integrantes dependía del número de estados. Como

se llegó al número de 31 estados en 1974, en que se le dio ese estatus a los territorios de Baja California Sur y de Quintana Roo, es a partir de entonces en que existieron 64 senadores por legislatura.

En 1993 se reformó el texto constitucional, para establecer que el Senado se integraría por cuatro senadores por cada estado y cuatro por el Distrito Federal, con lo cual se aumentó a 128 senadores, que es su número actual, aunque ya no sean cuatro senadores por entidad, sino tres más 32 de representación proporcional.

De lo anterior extraemos dos grandes periodos de análisis de las votaciones de reformas constitucionales en el Senado de la República: el primero, de 1974 a 1994, en que se integró por 64 senadores; y el segundo, de 1994 a la fecha, en que se compone de 128 senadores.

Pues bien, en el primer periodo la reforma con menos votos fue la publicada el 14 de enero de 1985, artículo 20, con 44 votos, seguida por la publicada el 23 de diciembre de 1986 en materia laboral, con los mismos votos. Las cinco reformas menos votadas de ese periodo fueron:

<i>Fecha</i>	<i>Votos</i>
14/01/85	44
23/12/86	44
17/03/87	45
11/05/88	45
10/08/87	46

Por contrapartida, las reformas más votadas en la Cámara de Diputados en el periodo 1974-1994 fueron la del 3 de febrero de 1983, en materia municipal y 19 de diciembre de 1978, con 59 votos. Las cinco reformas más votadas de ese periodo fueron:

<i>Fecha</i>	<i>Votos</i>
03/02/83	60
19/12/78	59
03/02/83	59
03/02/83	59
06/02/75	58

En el segundo periodo, la reforma menos votada fue la del 21 de septiembre de 2000, relativa a las facultades del Congreso, con 56 votos, seguida por la del 30 de julio de 2004, referente a las facultades del propio Senado, con 70 votos. Las cinco reformas menos votadas de ese periodo fueron:

<i>Fecha</i>	<i>Votos</i>
21/09/00	55
30/07/04	70
18/06/08	71
09/08/12	71
19/07/13	72

Por contrapartida, las reformas más votadas en la Cámara de Diputados en el periodo 1994-2014 fueron la judicial del 31 de diciembre de 1994, que introdujo las acciones de inconstitucionalidad, seguida por una reforma al artículo 73, del 15 de agosto de 2007. Las cinco reformas más votadas de ese periodo fueron:

<i>Fecha</i>	<i>Votos</i>
31/12/94	113
15/08/07	111
11/06/13	109
20/07/07	108
27/12/13	108

C. Legislaturas locales

El artículo 135 constitucional dispone que una vez que una reforma ha sido acordada por el Congreso de la Unión, debe ser aprobada por la mayoría de las legislaturas de los estados. En este campo también debemos hacer distinciones, atendiendo al número de estados que han sido partes integrantes de la Federación a lo largo de los casi cien años de vigencia del texto constitucional.

Al respecto, una primera etapa trascurriría de 1917 a 1952, en que hubo 28 estados. Una segunda etapa comenzaría en 1952, en que Baja California fue reconocida como estado, por lo que se aumentó a 29 el número de estados. Esta segunda etapa culminaría en 1974, en que se incorporaron como estados Baja California Sur y Quintana Roo, con lo que se dio lugar a una tercera etapa, con 31 estados, que llega hasta nuestros días.

Tomando en cuenta esas salvedades, podemos señalar que la reforma con menos votos de legislaturas locales es la del 6 de febrero de 1975, en que se reformaron los artículos 27 y 73, en las que únicamente constan ocho votos aprobatorios. Las cinco reformas con menos votos son las siguientes:

<i>Fecha</i>	<i>Votos</i>
06/02/75	8
12/02/47	11
30/12/46	12
17/02/75	13
19/12/78	13

Por contrapartida, las reformas con más votos serán aquellas de la tercera etapa que hayan sido aprobadas por la totalidad de las legislaturas, pues tienen 31 votos aprobatorios. Estas reformas unánimes son las siguientes:

<i>Fecha</i>	<i>Votos</i>
06/12/77	31
06/08/79	31
18/03/80	31
17/11/82	31
17/11/82	31
27/06/90	31
06/01/92	31

V. DISTORSIONES DE LAS REFORMAS

En el cuarto y último apartado analizaremos los errores formales que encontramos en el texto constitucional tras más de doscientos decretos de reforma. Estas distorsiones las encontramos en los sistemas de numeración, en la ubicación de algunas normas, en el dispar tratamiento de la autonomía, y en las erratas del texto.

1. *Los sistemas de numeración constitucional*

Se ha reformado cientos de veces la Constitución mexicana, pero no se le ha aumentado ningún artículo. Siguen siendo 136 desde 1917. Parecería que existe un dogma de que no pueden agregarse preceptos, o un especial aprecio por la cifra resultante del proceso constituyente de Querétaro.

Eso ha provocado el aumento considerable en la densidad de contenidos que tiene cada uno de los artículos, los que muchas veces tocan temas variopintos. Si quisiéramos determinar qué regula cada uno, tendríamos problemas. En algunos es sencillo: el 2o. se refiere a los indígenas, el tercero a la educación y el 89 a las facultades del presidente.

Pero en otros casos, esto es difícil. Por ejemplo, en el caso del artículo 4o., que consagra una serie de derechos y de principios que no pueden clasificarse fácilmente. La mayoría son derechos

sociales, pero también está el interés superior de la infancia, la igualdad entre mujeres y varones, o el derecho a la identidad.

Esto hace necesario que existan formas de identificación de los preceptos; es decir, divisiones formales entre sus distintos contenidos. La forma más tradicional en la técnica legislativa mexicana es dividir los artículos en párrafos, fracciones y, en su caso, las fracciones en incisos. Ésta parece ser la regla general, pues es utilizada por la Constitución en veintiocho ocasiones.¹²

Sin embargo, en muchos otros preceptos se usan otras técnicas de clasificación diferentes, que rompen la unidad constitucional. Estos casos son:

<i>Artículo</i>	<i>Criterio de clasificación</i>
2o.	En apartados, y después en fracciones.
6o.	En apartados, y después en fracciones.
20	En apartados, y después en fracciones.
21	En incisos
28	Tiene dos listas de fracciones, cada una referida a un párrafo distinto, por lo que para identificarlos hay que señalar el párrafo y después la fracción.
30	En incisos (en mayúscula, a diferencia del 21), y después en fracciones.
35	En fracciones, después en bases (1o. 2o. etcétera), y finalmente en incisos.
37	En incisos (en mayúscula, a diferencia del 21), y después en fracciones.
41	En fracciones, después en apartados, finalmente en incisos.
72	En apartados.
73	En primer lugar, en fracciones. Después, hay tres criterios. El primero es: en las fracciones III, y XVI, a las que siguen bases. El segundo es en la fracción XXI, a la que siguen bases. El tercero es en fracciones, bases e incisos, usado en la fracción XXIX.

¹² Así se hace en los artículos 3o. 22, 27, 31, 36, 38, 42, 54, 55, 71, 74, 76, 77, 78, 79, 82, 89, 95, 99, 103, 105, 107, 109, 115, 117, 118, 121 y 127.

102	En apartados y después en fracciones
116	En fracciones, después incisos y finalmente en bases.
122	Se divide en apartados. Después hay dos criterios. El primero es en los apartados A y B, a la que siguen fracciones. El segundo es en el apartado C, al que siguen bases, después fracciones y finalmente incisos.
123	En dos apartados y después en fracciones. Tras ello, hay dos criterios. El primero es dividir una fracción en bases, que sólo se usa en la fracción XXXI. El segundo, usado en el resto de las fracciones es continuar dividiendo en incisos.
130	En incisos.

Como se ve, no hay unidad en la numeración constitucional. Hay veces que los apartados van antes de las fracciones, y hay veces que es al revés. También hay ocasiones en que no se divide originariamente en fracciones sino en bases o en incisos.

Hay casos en los que dentro de un mismo precepto no se sigue una unidad en su numeración, como es el caso de los artículos 73, 122 y 123, que siguen dos o tres tipos de reglas de clasificación, con lo que no hay coherencia interna al respecto.

El tabú por un número no sólo se tiene respecto a los artículos que conforman la Constitución, sino también respecto a las fracciones concernientes al artículo 73 constitucional, que no se ha querido aumentar de treinta. En realidad ese artículo tiene cuarenta y nueve fracciones, considerando que dos fracciones están derogadas (la IV y la VI), y que existen veintidós fracciones XXIX identificadas con letras. Sin embargo, se ha preferido que la última formalmente sea la XXX, lo que es extraño en un texto fundamental.

2. La ubicación de las normas constitucionales

Apuntábamos que nunca se ha aumentado el número de artículos constitucionales. Tampoco se ha hecho respecto a su división en nueve títulos. Los primeros tres no tienen nombre, y

sólo se identifican por un número, mientras que los últimos seis, además del número tienen un nombre. Los tres innominados se dividen en capítulos: el primero en cuatro, el segundo el dos y el tercero en cuatro. El capítulo II del título tercero, referido al Poder Legislativo de la Unión, se divide a su vez en cinco secciones.

Dentro de esta ordenación, sin embargo, existen disposiciones que no son acordes con la materia que regula el capítulo o el título correspondiente, producto de las reformas y del afán de no cambiar la estructura constitucional. De esta forma, el capítulo I del título primero, relativo a los derechos humanos y sus garantías, regula aspectos orgánicos y distintos a los derechos fundamentales, como:

1. El establecimiento de un Sistema Nacional de Evaluación Educativa, y la organización y funcionamiento del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación (artículo 3o., fracción IX).
2. La organización y funcionamiento del organismo responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales (artículo 6o., párrafo cuarto, apartado A, fracción VIII).
3. El mandato de establecer un organismo público descentralizado con objeto de proveer el servicio de radiodifusión sin fines de lucro (artículo 6o., párrafo cuarto, apartado B, fracción V).
4. El establecimiento de un Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica y el organismo encargado de normar y coordinar dicho sistema (artículo 26, apartado B).
5. El establecimiento, organización y funcionamiento del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (artículo 26, apartado C).
6. El mandato de establecer un fideicomiso público denominado Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo (artículo 28, párrafo sexto).

7. El establecimiento, organización y funciones del Banco Central (artículo 28, párrafos sexto y séptimo).
8. El mandato de establecer dentro del Poder Ejecutivo de órganos reguladores en materia energética, denominados Comisión Nacional de Hidrocarburos y Comisión Reguladora de Energía (artículo 28, párrafo octavo).
9. El establecimiento, organización y funcionamiento de la Comisión Federal de Competencia Económica (artículo 28, párrafo decimoquinto, decimoséptimo y siguientes).
10. El establecimiento, organización y funcionamiento de la Comisión Federal de Competencia Económica (artículo 28, párrafos decimosexto y siguientes).

De la misma forma, dentro del capítulo relativo a los derechos humanos existen una serie de normas que más que a libertades se refieren a cuestiones económicas, y que han sido denominadas el “capítulo económico de la Constitución”, tales como:

1. Las condiciones para prestar servicios de telecomunicación y radiodifusión (artículo 6o., apartado C, fracciones II y III).
2. Los límites a la publicidad y a la propaganda (artículo 6o., apartado C, fracción IV).
3. La rectoría estatal del desarrollo nacional (artículo 25, párrafo primero).
4. La coordinación estatal de economía (artículo 25, párrafo segundo).
5. Sectores que integran desarrollo económico (artículo 25, párrafo tercero).
6. La determinación de la exclusividad de participación pública en las áreas estratégicas (artículo 25, párrafo cuarto).
7. La posibilidad de otros sectores de participar en las áreas prioritarias (artículo 25, párrafo quinto).
8. Los apoyos a sectores privado y social (artículo 25, párrafo sexto).

9. El mandato de apoyo al sector social (artículo 25, párrafo séptimo).
10. La protección del sector privado (artículo 25, párrafo octavo).
11. El sistema de planeación democrática para el desarrollo nacional (artículo 26, apartado A).
12. La definición de los bienes en los que la nación ejerce dominio directo (artículo 27, párrafo cuarto).
13. La definición de las aguas propiedad de la nación (artículo 27, párrafo quinto).
14. Las modalidades del dominio de bienes propiedad de la nación (artículo 27, párrafo sexto).
15. La posibilidad de que los particulares participen en las actividades de explotación de la electricidad y el petróleo (artículo 27, párrafos sexto y séptimo).
16. El aprovechamiento de la energía nuclear (artículo 27, párrafo octavo).
17. La determinación de la zona económica exclusiva (artículo 27, párrafo noveno).
18. La prohibición de monopolios y su castigo (artículo 28, párrafos primero y segundo).
19. Las bases para la fijación de precios máximos (artículo 28, párrafo tercero).
20. La enumeración de las áreas estratégicas (artículo 28, párrafo cuarto).
21. El mandato de establecer empresas estatales para las áreas estratégicas (artículo 28, párrafo quinto).
22. La posibilidad de concesionar la prestación de servicios públicos (artículo 28, párrafos decimo primero y decimo segundo).
23. La posibilidad de otorgar subsidios (artículo 28, párrafos decimotercero y decimocuarto).

El capítulo IV del título tercero se refiere al Poder Judicial de la Federación. Sin embargo, encontramos disposiciones que regulan a órganos que no integran dicho poder, como es el caso

de la Fiscalía General de la República (artículo 102, apartado A), o los organismos públicos de defensa de los derechos humanos, especialmente la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (artículo 102, apartado B).

Advirtiendo estas normas con una incorrecta topografía constitucional, tal vez podría conseguirse un mayor orden contando con un cuarto capítulo en el título primero, relativo a cuestiones económicas, así como un quinto capítulo en el título tercero, referente a los organismos constitucionales autónomos.

3. Los organismos constitucionales autónomos

Los órganos constitucionales autónomos se han multiplicado en los últimos dos años. En los últimos diez años del siglo XX se crearon tres: el Banco de México, el Instituto Federal Electoral (ahora Instituto Nacional Electoral), y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; en la primera década de este siglo se creó uno, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía; y entre 2013 y 2014 se crearon seis, más del doble que en las dos décadas anteriores, que son el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, la Comisión Federal de Competencia Económica, el Instituto Federal de Telecomunicaciones, y la Fiscalía General de la República.

Respecto a todos éstos, también encontramos mucha variedad en cuanto a su regulación. Esto empieza desde la denominación de ese género, pues a veces se les denomina “organismos con autonomía reconocida en esta Constitución”,¹³ “organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía”,¹⁴ “organismos constitucionales autónomos”,¹⁵ o simplemente “organismos autónomos”.¹⁶

¹³ Artículo 75, párrafo tercero.

¹⁴ Artículo 108, párrafo primero.

¹⁵ Artículo 105, fracción I, inciso l), y artículo 110, párrafo primero.

¹⁶ Artículo 127, párrafo primero.

Pero esta disparidad de tratamientos puede advertirse más claramente en los términos en que se le concede la autonomía a cada uno de ellos, como puede advertirse en este cuadro:

<i>Organismo</i>	<i>Autonomía</i>
Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación	Organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio (artículo 2, fracción IX, primer párrafo)
Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (El nombre no se lo da la Constitución)	Organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna (artículo 3o. párrafo cuarto, apartado A, fracción VIII, primer párrafo)
Instituto Nacional de Estadística y Geografía (El nombre no se lo da la Constitución)	Organismo con autonomía técnica y de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propios (artículo 26, apartado B, párrafo segundo)
Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social	Órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios (artículo 26, apartado C, primer párrafo)
Banco de México (El nombre no se lo da la Constitución, pues sólo lo denomina banco central)	Autónomo en el ejercicio de sus funciones y en su administración (artículo 28, párrafo sexto)
Comisión Federal de Competencia Económica	Órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios (artículo 28, párrafo decimo quinto)

Instituto Federal de Telecomunicaciones	Órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio (artículo 28, párrafo decimo sexto)
Instituto Nacional Electoral	Organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios (artículo 41, fracción V, apartado A, primer párrafo)
Fiscalía General de la República	Órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propios (artículo 102, apartado A, primer párrafo)
Comisión Nacional de los Derechos Humanos	autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios (artículo 102, apartado B, cuarto párrafo)

De este cuadro puede desprenderse la distinta autonomía que tiene cada una, y puede advertirse que se les concede personalidad y patrimonio propios a todos, salvo al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos y al Banco de México; que se les reconoce autonomía técnica al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos y al Instituto Nacional de Estadística y Geografía; que se le da autonomía de gestión al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, al Instituto Nacional de Estadística y Geografía y a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; que se le reconoce autonomía de organización interna al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos; se le dota de autonomía en el ejercicio de sus funciones al Banco de México, y que sólo a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos se le da autonomía presupuestaria.

4. *Las erratas constitucionales*

Errar es humano. Con más de doscientos decretos de reforma constitucional, es lógico que existan deslices en las publica-

ciones. Por ese motivo, es lógico que se hayan corregido las equivocaciones en las impresiones, que son las fes de erratas. Hasta el momento se han publicado trece fes de erratas¹⁷ y dos aclaraciones.¹⁸

Sin embargo, éstas no han sido suficientes para corregir todos los errores que se han producido a lo largo de casi un siglo. De una lectura hemos detectado que existen veintiún erratas en el texto constitucional vigente.

Cabe aclarar que si bien un editor podría corregirlas en una publicación particular, jurídicamente debemos atender única y exclusivamente al texto publicado en el *Diario Oficial de la Federación*,¹⁹ por ser el único medio que debe tomarse en cuenta para conocer el contenido normativo; es decir, el único texto auténtico.

A la luz de ello, y atendiendo a esas publicaciones, es que encontramos esas erratas, que a continuación sistematizamos en un cuadro, en el que se anota la ubicación de cada párrafo, la reproducción textual de cada uno siguiendo la publicación en el *Diario Oficial*, así como la explicación de la errata.

¹⁷ Estas fes de erratas se publicaron en las siguientes fechas: 6 de febrero de 1917, 14 de marzo de 1951, 7 de enero de 1961, 17 de marzo de 1975, 13 de enero de 1978, 9 de marzo de 1993, 23 de agosto de 1993, 6 de septiembre de 1993, 6 de septiembre de 1993, 6 de septiembre de 1993, 3 de enero de 1995, 12 de abril de 2000, y 25 de junio de 2009.

¹⁸ Publicadas el 22 de octubre de 1966, y el 3 de marzo de 1934.

¹⁹ Conforme a los artículos 1o., 2o., 3o., 4o. y 8o. de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales, la única publicación que da validez jurídica a una norma es el propio *Diario Oficial de la Federación*.

<i>Precepto</i>	<i>Transcripción textual</i>	<i>Erratas</i>
Artículo 27, párrafo quinto	“Son propiedad de la Nación las aguas de los mares territoriales en la extensión y <u>terminos que fije [sic] Derecho Internacional</u> ; las aguas marinas interiores; las de las lagunas y esteros que se comuniquen permanente o intermitentemente con el mar; las de los lagos interiores de formación natural que estén ligados directamente a corrientes constantes; las de los ríos y sus afluentes directos o indirectos, desde el punto del cauce en que se inicien las primeras aguas permanentes, intermitentes o torrenciales, hasta su desembocadura en el mar, lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional; las de las corrientes <u>constantes o interminentes [sic]</u> y sus afluentes directos o indirectos, cuando el cauce de aquéllas en toda su extensión o en parte de ellas, sirva de límite al territorio nacional o a dos entidades federativas, o cuando pase de una entidad federativa a otra o cruce la línea divisoria de la República; [...]”	Este precepto tiene dos erratas: 1. Debería tener el artículo “el” antes de señalar “Derecho Internacional” 2. Debería decir “intermitentes” en vez de “interminentes”
Artículo 27, décimo párrafo, fracción XIX, primer párrafo.	“XIX. Con base en esta Constitución, el Estado dispondrá las medidas para la expedita y honesta impartición de la justicia agraria, con objeto de garantizar la seguridad jurídica en la tenencia de <u>le [sic]</u> tierra ejidal, comunal y de la pequeña propiedad, y apoyará la asesoría legal de los campesinos”.	Hay una error mecanográfico, pues señala “le tierra”, cuando debería decir “la tierra”, para que fuera correcto el uso del artículo femenino.

<i>Precepto</i>	<i>Transcripción textual</i>	<i>Erratas</i>
Artículo 28, primer párrafo.	“En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, <u>la</u> [sic] prácticas monopólicas, los estancos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes. El mismo tratamiento se dará <u>a ls</u> [sic] prohibiciones a título de protección a la industria”	En este párrafo hay dos erratas: 1. Debería usar el artículo “las”, pues se refiere a prácticas monopólicas que es plural. 2. Hay un error de dedo al usar el artículo “la”, que pone como “ls”.
Artículo 28, séptimo párrafo.	“... La conducción del banco estará a cargo de personas cuya designación será hecha por el Presidente de la República con la aprobación de la Cámara de Senadores o de la Comisión Permanente, en su caso; desempeñarán su encargo por períodos cuya duración y escalonamiento provean al ejercicio autónomo de sus funciones; sólo podrán ser removidas por causa grave y no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquéllos en que actúen en representación del banco y de los no remunerados en asociaciones docentes, científicas, culturales o de <u>beneficiencia</u> [sic]. [...]”	Hay un error de dedo, pues menciona asociaciones de “beneficiencia” y no de beneficencia.
Artículo 47.	“El Estado del [sic] Nayarit tendrá la extensión territorial y límites que comprende actualmente el Territorio de Tepic”.	Utiliza mal la contracción “del”, pues debería usar simplemente el prefijo “de”.

<i>Precepto</i>	<i>Transcripción textual</i>	<i>Erratas</i>
Artículo 72, apartado C, primer párrafo.	“El proyecto de ley o decreto desechado en todo o en parte por el Ejecutivo, será devuelto, con sus observaciones, a la Cámara de su origen. Deberá ser discutido de nuevo por ésta,, [sic] y si fuese confirmado por las dos terceras partes del número total de votos, pasará otra vez a la Cámara revisora. Si por esta fuese sancionado por la misma mayoría, el proyecto será ley o decreto y volverá al Ejecutivo para su promulgación.”	Se publicó incorrectamente con dos comas tras el “ésta” que sigue al primer punto y seguido.
Artículo 72, segundo apartado I.	I [sic]. El Ejecutivo de la Unión no puede hacer observaciones a las resoluciones del Congreso o de alguna de las Cámaras, cuando ejerzan funciones de cuerpo electoral o de jurado, lo mismo que cuando la Cámara de Diputados declare que debe acusarse a uno de los altos funcionarios de la Federación por delitos oficiales.	Este es uno de los errores más graves, pues se publicaron dos apartados que se identifican con la letra “I”. Esto puede generar problemas en la citación. Este debió ser el apartado “J”.
Artículo 73, fracción XXIX, 5o. inciso e)	“e). Aguamiel y productos de su fermentación; y [sic]”	Termina con la conjunción copulativa “y”, porque el inciso f) era el último; sin embargo, en 1949 se añadió un inciso g), de forma que ya no es la penúltima posibilidad de establecer contribuciones, siendo necesario que terminara con un punto y coma.

<i>Precepto</i>	<i>Transcripción textual</i>	<i>Erratas</i>
Artículo 73, fracción XXIX-I	“XXIX-I. Para expedir leyes que establezcan las bases sobre las cuales la Federación, los estados, el Distrito Federal y los municipios, coordinarán sus acciones en materia de protección civil, y [sic]”	Termina con la conjunción copulativa “y”, porque era la penúltima fracción; sin embargo, desde 1967 ya no es la penúltima, por lo que debería terminar con un punto y coma.
Artículo 73, fracción XXIX-L	“XXIX-L. Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del gobierno federal, de los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de pesca y acuacultura, así como la participación de los sectores social y privado, y [sic]”	Termina con la conjunción copulativa “y”, porque era la penúltima fracción; sin embargo, desde 2004 ya no es la penúltima, por lo que debería terminar con un punto y coma.
Artículo 90, segundo párrafo.	“La [sic] leyes determinarán las relaciones entre las entidades paraestatales y el Ejecutivo Federal, o entre éstas y las Secretarías de Estado.”	No hay concordancia entre el singular del artículo “la” y el plural usado en el sustantivo y del verbo. Debería decir “Las leyes determinarán...”

<i>Precepto</i>	<i>Transcripción textual</i>	<i>Erratas</i>
Artículo 111, párrafo sexto.	“Las declaraciones y resoluciones de la [sic] Cámaras de Diputados Senadores [sic] son inatacables.”	En este párrafo hay dos erratas: 1. No hay concordancia en la frase porque usa el artículo singular “la” para dos sustantivos. Debería estar en plural. 2. Falta la conjunción copulativa “y” entre las palabras “Diputados” y “Senadores”, pues de otra forma se piensa que es un solo órgano.
Artículo 115, fracción I, tercer párrafo.	“Las Legislaturas locales, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, podrán suspender ayuntamientos, declarar que éstos han desaparecido y suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros, por alguna de las causas graves que la ley local prevenga, siempre y cuando sus miembros hayan tenido oportunidad suficiente para rendir las pruebas y hacerlos [sic] alegatos que a su juicio convengan.”	En la parte final, en vez de usar el pronombre “los”, se publicó, haciendo parecer que se trata de una partícula enclítica.
Artículo 116, párrafo segundo, fracción III, párrafo quinto.	“Los magistrados durarán en el ejercicio de su encargado [sic] el tiempo que señalen las Constituciones Locales, podrán ser reelectos, y si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que determinen las Constituciones y las Leyes de Responsabilidades de los Servidores Públicos de los Estados.”	Utiliza la palabra “encargado” en vez de “encargo”, que de acuerdo con el contexto es la correcta.

<i>Precepto</i>	<i>Transcripción textual</i>	<i>Erratas</i>
Artículo 117, fracción VII.	“VII. Expedir ni mantener en vigor leyes o disposiciones fiscales que importen diferencias de impues [sic] o requisitos por razón de la procedencia de mercancías nacionales o extranjeras, ya sea que esta diferencia se establezca respecto de la producción similar de la localidad, o ya entre producciones semejantes de distinta procedencia.”	Le faltaron tres letras (tos) para concluir la palabra impuestos a la que quería referirse.
Artículo 121, fracción V.	“V.- Los títulos profesionales expedidos por las autoridades de un Estado, con sujeción a sus leyes, serán [sic] respetados en los otros.”	Utiliza incorrectamente el futuro del verbo ser, pues menciona “serás”, propio de la segunda persona del singular, y no “serán”, que es el correcto, por referirse a los títulos personales, que deberían conjugarse de acuerdo con la tercera persona del plural.
Artículo 123, apartado A, fracción XII, párrafo cuarto.	“Además, en esos mismos centros de trabajo, cuando su población exceda de doscientos [sic] habitantes, deberá reservarse un espacio de terreno, que no será menor de cinco mil metros cuadrados, para el establecimiento de mercados públicos, instalación de edificios destinados a los servicios municipales y centros recreativos.”	Hay un error mecanográfico en la palabra “doscientos”, pues dice “doscientos”, invirtiendo el orden de la <i>i</i> y de la <i>c</i> .

<i>Precepto</i>	<i>Trascripción textual</i>	<i>Erratas</i>
Artículo 123, apartado A, fracción XXI.	“XXI. Si el patrono se negare a someter sus diferencias al arbitraje o a aceptar el laudo pronunciado por la Junta, se dará por terminado el contrato de trabajo y quedará abligado [sic] a indemnizar al obrero con el importe de tres meses de salario, además de la responsabilidad que le resulte del conflicto. Esta disposición no será aplicable en los casos de las acciones consignadas en la fracción siguiente. Si la negativa fuere de los trabajadores, se dará por terminado el contrato de trabajo.”	Hay un error mecanográfico en la palabra “obligado”, pues menciona “obligado”, sustituyendo la primera <i>o</i> por una <i>a</i> .
Artículo 123, apartado A, fracción XXI.	“XXII... La Ley determinará los casos en que el patrono podrá ser eximido de la obligación de cumplir el contrato, mediante el pago de una indemnización. Igualmente tendrá la obligación de indemnizar al trabajador con el importe de tres meses de salario, cuando se retire del servicio por falta de probidad del patrono o por recibir de él malos tratamientos, ya sea en su persona o en la de su cónyuge, padres, hijos o hermanos. El patrono no podrá eximirse de esta responsabilidad, cuando los malos tratamientos provengan de dependientes o familiares que obren con el consentimiento [sic] o tolerancia de él.”	Hay un error mecanográfico en la palabra “consentimiento”, pues se publicó como “consentimiento”, faltando una <i>n</i> entre la <i>e</i> final y la <i>t</i> .

<i>Precepto</i>	<i>Transcripción textual</i>	<i>Erratas</i>
Artículo 123, apartado A, fracción XXXI, inciso a), numeral 21.	20. Vidriera, exclusivamente por lo que toca a la fabricación de vidrio plano, liso o labrado, o de envases de vidrio; y [sic]	Termina con la conjunción copulativa “y”, porque era la industria; sin embargo, desde 1990 ya no es la penúltima, por lo que debería terminar con un punto y coma.
Artículo 123, apartado B, primera fracción XI.	XI [sic]. Los trabajadores sólo podrán ser suspendidos o cesados por causa justificada, en los términos que fije la ley.	Este es uno de los errores más graves, pues se publicaron dos fracciones “XI”. Parece que esto es un error, porque la primera (a la que nos referimos) va después de la fracción VIII y antes de la X, de suerte que suponemos que más bien es la fracción IX, y que están inversas las letras del número romano.

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
<http://biblio.juridicas.unam.mx>

Libro completo en
<http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm?l=4035>

ANEXO 1

ARTÍCULOS MODIFICADOS, INICIATIVAS, CÁMARA DE ORIGEN Y VOTACIONES DE CADA REFORMA CONSTITUCIONAL

La presente lista se ha elaborado tras revisar las publicaciones en el *Diario Oficial de la Federación*, el Archivo Histórico de la Cámara de Diputados y de revisar el despacho de los expedientes en los Diarios de los Debates de la Cámara de Diputados y del Senado de la República.

Agradezco las facilidades que me proporcionó el licenciado Manuel Soberanes para recabar los datos que conforman este cuadro, así como al entusiasta Alejandro Díaz, quien me auxilió en la elaboración del mismo.

<i>Fecha de publicación en el DOF</i>	<i>Artículos reformados</i>	<i>Autor de la iniciativa principal</i>	<i>Fecha de la iniciativa</i>	<i>Cámara de origen</i>	<i>Votos Diputados</i>	<i>Votos Senado</i>	<i>Votos legislaturas estatales</i>	<i>Duración del proceso</i>
08/07/21	14, 73	Ejecutivo	22/10/20	Diputados	152	unanimidad	17	259 días
24/11/23	67, 69, 72, 79, 84, 89	Ejecutivo	23/11/20	Diputados	132	40	24	3 años y 1 días
22/01/27	82, 83	Ejecutivo	19/10/26	Diputados	169	40	22	95 días
24/01/28	83	Ejecutivo	10/10/27	Senadores	139	40	24	106 días
20/08/28	73	Ejecutivo	25/04/28	Diputados	185	42	21	117 días
20/08/28	52, 115	Ejecutivo	16/05/28	Diputados	167	41	21	96 días
20/08/28	73, 74, 76, 79, 89, 94, 96, 97, 98, 99, 100, 111	Ejecutivo	14/05/28	Diputados	174	39	21	98 días
06/09/29	73, 123	Ejecutivo	25/07/29	Diputados	144	39	18	43 días
07/02/31	43, 45	Ejecutivo	08/11/20	Diputados	132	39	18	10 años y 93 días
19/12/31	43, 45	Senadores	06/10/31	Senadores	80	39	17	74 días
27/04/33	73	Ejecutivo	23/11/32	Diputados	92	39	22	155 días
29/04/33	51, 55, 56, 58, 59, 73, 79, 83, 84, 85, 115	Diputados	16/11/32	Diputados	115	39	25	164 días
04/11/33	123	Diputados	12/09/33	Diputados	118	39	16	53 días
10/01/34	27	Ejecutivo	13/12/33	Diputados	115	unanimidad	22	28 días
18/01/34	104	Diputados	14/11/32	Senadores	118	29	19	1 año y 2 días

<i>Fecha de publicación en el DOF</i>	<i>Artículos reformados</i>	<i>Autor de la iniciativa principal</i>	<i>Fecha de la iniciativa</i>	<i>Cámara de origen</i>	<i>Votos Diputados</i>	<i>Votos Senado</i>	<i>Votos legislaturas estatales</i>	<i>Duración del proceso</i>
18/01/34	73	Ejecutivo	29/09/33	Senadores	115	39	17	111 días
18/01/34	42	Ejecutivo	23/11/32	Diputados		39	18	1 año y 2 días
18/01/34	30, 37, 73, 133	Ejecutivo	27/12/32	Diputados	115	37	22	1 año y 2 días
22/03/34	45	Ejecutivo	20/07/32	Diputados	102		17	2 años y 120 días
13/12/34	3, 73	Diputados	26/09/34	Diputados	137	47	19	78 días
15/12/34	73, 94, 95	Ejecutivo	12/09/34	Diputados	130	39	17	94 días
15/12/34	32	Liga de Empleados de Veracruz	18/12/24	Diputados	115	unanimidad	20	10 años y 1 días
16/01/35	43, 45	Ejecutivo	20/12/34	Diputados	86	39	19	27 días
18/01/35	73	Ejecutivo	10/10/34	Diputados	92	39	16	100 días
06/12/37	27	Ejecutivo	20/10/36	Senadores	unanimidad	43	19	1 año y 2 días
12/08/38	49	Ejecutivo	10/12/37	Senadores	89	39	16	245 días
31/12/38	123	Ejecutivo	05/03/38	Senadores	unanimidad	39	17	301 días
11/09/40	97, 102	Ejecutivo	16/12/38 ²¹	Senadores		unanimidad	15	2 años y 95 días

²¹ No se encontró la fecha de la iniciativa, y consideramos la fecha de su primera lectura en la cámara de origen para computar la duración del procedimiento de reformas.

<i>Fecha de publicación en el DOF</i>	<i>Artículos reformados</i>	<i>Autor de la iniciativa principal</i>	<i>Fecha de la iniciativa</i>	<i>Cámara de origen</i>	<i>Votos Diputados</i>	<i>Votos Senado</i>	<i>Votos legislaturas estatales</i>	<i>Duración del proceso</i>
09/11/40	27	Ejecutivo	22/02/40	Diputados	unanimidad	unanimidad	15	261 días
14/12/40	73	Diputados	17/10/39	Diputados	unanimidad	unanimidad	16	1 año y 2 días
14/12/40	73	Diputados	27/12/39	Diputados	unanimidad	?	21	353 días
24/10/42	73, 117	Ejecutivo	31/07/40	Diputados	unanimidad	unanimidad	15	2 años y 85 días
17/11/42	5	Ejecutivo	20/02/41	Diputados	87	unanimidad	18	2 años y 95 días
18/11/42	73, 123	Ejecutivo	07/11/41	Diputados	90	unanimidad	20	1 año y 2 días
30/12/42	52	Ejecutivo	19/12/41	Diputados	unanimidad	unanimidad	24	1 año y 2 días
08/01/43	82, 115	Ejecutivo	13/12/40	Diputados	91	unanimidad	22	2 años y 26 días
10/02/44	32, 73, 76, 89	Diputados	22/09/42	Diputados	90	unanimidad	20	1 año y 2 días
21/09/44	73, 94, 111	Ejecutivo	21/12/40	Senadores	98	unanimidad	23	4 años y 90 días
21/04/45	27	Ejecutivo	29/09/43	Diputados	92	unanimidad	15	2 años y 160 días
30/12/46	73, 117	Ejecutivo	31/10/45	Diputados	82	unanimidad	Mayoría ²²	1 año y 2 días
30/12/46	3	Ejecutivo	18/12/45	Diputados	67	48	24	1 año y 2 días
30/12/46	104	Ejecutivo	31/10/45	Diputados	80	unanimidad	12	1 año y 2 días

²² No se encuentran los expedientes, y debemos conformarnos con lo que señala la declaratoria.

<i>Fecha de publicación en el DOF</i>	<i>Artículos reformados</i>	<i>Autor de la iniciativa principal</i>	<i>Fecha de la iniciativa</i>	<i>Cámara de origen</i>	<i>Votos Diputados</i>	<i>Votos Senado</i>	<i>Votos legislaturas estatales</i>	<i>Duración del proceso</i>
12/02/47	115	Ejecutivo	05/12/46	Diputados	115	unanimidad	23	69 días
12/02/47	27	Ejecutivo	04/12/46	Senadores	78	unanimidad	11	70 días
29/12/47	73	Diputados	09/12/47	Diputados	103	unanimidad	21	20 días
02/12/48	27	Ejecutivo	11/11/47	Senadores	81	unanimidad	16	1 año y 2 días
02/12/48	20	Ejecutivo	01/09/47	Senadores	103	unanimidad	20	1 año y 2 días
10/02/49	73	Ejecutivo	17/12/48	Diputados	90	unanimidad	16	55 días
19/02/51	73, 94, 97, 98, 107	Ejecutivo	01/11/50	Diputados	78	unanimidad	20	110 días
28/03/51	49, 131	Ejecutivo	05/12/50	Diputados	86	unanimidad	18	113 días
11/06/51	52	Ejecutivo	19/12/41	Diputados	79	unanimidad	17	9 años y 176 días
16/01/52	43, 45	Ejecutivo	21/11/51	Diputados	82	unanimidad	18	56 días
17/10/53	34, 115	Ejecutivo	09/12/52	Diputados	138	47	28	312 días
20/01/60	27, 42, 48	Ejecutivo	01/10/59	Senadores	85	unanimidad	18	111 días
05/12/60	123	Ejecutivo	07/12/59	Senadores	120	unanimidad	25	364 días
20/12/60	52	Senadores	22/09/60	Senadores	97	40	17	89 días
29/12/60	27	Ejecutivo	25/10/60	Senadores	115	unanimidad	18	65 días
27/11/61	123	Ejecutivo	16/12/60	Senadores	109	unanimidad	22	346 días
02/11/62	107	Ejecutivo	26/12/59	Senadores	105	42	17	3 años y 53 días

<i>Fecha de publicación en el DOF</i>	<i>Artículos reformados</i>	<i>Autor de la iniciativa principal</i>	<i>Fecha de la iniciativa</i>	<i>Cámara de origen</i>	<i>Votos Diputados</i>	<i>Votos Senado</i>	<i>Votos legislaturas estatales</i>	<i>Duración del proceso</i>
21/11/62	123	Ejecutivo	28/12/61	Senadores	156	unanimidad	27	328 días
22/06/63	54, 63	Ejecutivo	22/12/62	Diputados	124		24	182 días
23/02/65	18	Ejecutivo	02/10/64	Diputados	163	55	18	144 días
13/01/66	73	Diputados	27/12/60	Diputados	111	unanimidad	21	5 años y 18 días
21/10/66	79, 88, 89, 135	Diputados	08/10/65	Diputados	167	54	20	1 año y 2 días
21/10/66	73, 89, 117	Diputados	16/11/65	Diputados	155	49	20	339 días
24/10/67	73	Senadores	29/12/64	Senadores	171	49	20	3 años y 66 días
25/10/67	94, 98, 100, 102, 104, 105, 107	Ejecutivo	19/11/65	Senadores	178	53	29	2 años y 25 días
22/12/69	34	Ejecutivo	23/12/68	Diputados	149	47	24	364 días
26/12/69	30	Diputados	25/10/66	Diputados	149	51	29	3 años y 63 días
06/07/71	73	Ejecutivo	09/01/71	Diputados	122	51	29	178 días
06/07/71	74, 79	Ejecutivo	02/02/71	Diputados	170	51	29	154 días
22/10/71	10	Ejecutivo	23/12/67	Senadores	185	47	28	4 años y 61 días
14/02/72	123	Ejecutivo	11/11/71	Diputados	165	56	29	95 días
14/02/72	52, 54, 55, 58	Ejecutivo	24/12/71	Diputados	192	57	29	52 días

<i>Fecha de publicación en el DOF</i>	<i>Artículos reformados</i>	<i>Autor de la iniciativa principal</i>	<i>Fecha de la iniciativa</i>	<i>Cámara de origen</i>	<i>Votos Diputados</i>	<i>Votos Senado</i>	<i>Votos legislaturas estatales</i>	<i>Duración del proceso</i>
10/11/72	123	Ejecutivo	29/09/72	Diputados	178	56	26	42 días
31/01/74	93	Diputados	26/12/73	Senadores	184	54	24	36 días
20/03/74	107	Ejecutivo	04/12/73	Diputados	189	55	21	106 días
08/10/74	27, 43, 45, 52, 55, 73, 74, 76, 79, 82, 89, 104, 107, 111, 123, 131	Ejecutivo	03/09/74	Diputados	142	55	28	35 días
31/12/74	4, 5, 30, 123	Ejecutivo	24/09/74	Diputados	192	47	27	98 días
06/02/75	27, 73	Ejecutivo	26/12/74	Diputados	198	58	8	42 días
06/02/75	123	Ejecutivo	05/12/74	Diputados	162	54	19	63 días
17/02/75	107	Senadores	19/12/74	Senadores	196	52	13	60 días
06/02/76	27, 73, 115	Ejecutivo	04/11/75	Senadores	153	47	25	94 días
06/02/76	27	Ejecutivo	14/11/75	Diputados	123	50	30	84 días
04/02/77	18	Ejecutivo	07/09/76	Diputados	182	50	28	150 días
06/12/77	6, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 60, 61, 65, 70, 73, 74, 76, 93, 97, 115	Ejecutivo	06/10/77	Diputados	117	54	31	61 días
09/01/78	123	Ejecutivo	11/10/77	Diputados	172	56	23	90 días
09/01/78	123	Ejecutivo	11/10/77	Diputados	172	56	23	90 días

<i>Fecha de publicación en el DOF</i>	<i>Artículos reformados</i>	<i>Autor de la iniciativa principal</i>	<i>Fecha de la iniciativa</i>	<i>Cámara de origen</i>	<i>Votos Diputados</i>	<i>Votos Senado</i>	<i>Votos legislaturas estatales</i>	<i>Duración del proceso</i>
19/12/78	123	Ejecutivo	21/09/78	Diputados	168	59	13	89 días
06/08/79	107	Ejecutivo	19/12/78	Senadores	192	55	31	230 días
18/03/80	4	Ejecutivo	29/11/79	Senadores	320	54	31	110 días
09/06/80	3	Ejecutivo	16/10/79	Diputados	266	52	Mayoría ²³	237 días
29/12/80	78	Diputados	23/09/80	Diputados	327	50	18	97 días
21/04/81	29, 90, 92	Ejecutivo	26/11/80	Diputados	290	50	27	146 días
21/04/81	117	Ejecutivo	25/11/80	Diputados	288	51	27	147 días
22/04/81	60	Ejecutivo	25/09/80	Diputados	215	55	26	209 días
17/11/82	74	Ejecutivo	21/09/82	Diputados	235	58	31	57 días
17/11/82	28, 73, 123	Ejecutivo	06/09/82	Diputados	358	58	31	72 días
28/12/82	22, 73, 74, 76, 94, 97, 127, 134	Ejecutivo	03/12/82	Senadores	257	57	18	25 días
03/02/83	21	Ejecutivo	07/12/82	Diputados	221	59	20	58 días
03/02/83	4	Ejecutivo	08/12/82	Senadores	293	56	19	57 días
03/02/83	115	Ejecutivo	22/12/82	Senadores	325	60	20	43 días
03/02/83	16, 25, 26, 27, 28, 73	Ejecutivo	03/12/82	Diputados	340	59	22	62 días
07/02/83	4	Diputados	24/09/81	Diputados	238	53	19	1 año y 2 días

²³ No se encuentran los expedientes, y debemos conformarnos con lo que señala la declaratoria.

<i>Fecha de publicación en el DOF</i>	<i>Artículos reformados</i>	<i>Autor de la iniciativa principal</i>	<i>Fecha de la iniciativa</i>	<i>Cámara de origen</i>	<i>Votos Diputados</i>	<i>Votos Senado</i>	<i>Votos legislaturas estatales</i>	<i>Duración del proceso</i>
14/01/85	20	Ejecutivo	05/09/84	Senadores	251	44	26	131 días
08/02/85	79	Diputados	04/12/84	Diputados	352	50	23	66 días
07/04/86	65, 66, 69	Ejecutivo	07/12/82	Diputados	280	56	21	3 años y 122 días
07/04/86	106, 107	Senadores	15/11/85	Senadores	267	49	21	143 días
15/12/86	52, 53, 54, 56, 60, 65, 66, 69, 77	Ejecutivo	04/11/86	Diputados	200	48	24	41 días
23/12/86	123	Ejecutivo	14/10/86	Diputados	211	44	17	70 días
17/03/87	74	Diputados	30/10/86	Senadores	229	45	20	138 días
17/03/87	17, 46, 115, 116	Ejecutivo	12/11/86	Diputados	256	47	21	125 días
10/08/87	78	Diputados	21/04/87	Senadores	274	51	24	111 días
10/08/87	27, 73	Ejecutivo	28/12/86	Diputados	238	49	25	225 días
10/08/87	73, 74, 79, 89, 110, 111, 127	Ejecutivo	27/12/86	Diputados	225	46	24	226 días
10/08/87	73, 94, 97, 101, 104, 107	Ejecutivo	31/03/87	Senadores	311	46	24	132 días
11/05/88	89	Ejecutivo	09/11/87	Senadores	245	45	22	184 días
06/04/90	5, 35, 36, 41, 54, 60, 73	Diputados	16/08/89	Diputados	346	48	25	233 días
27/06/90	28, 123	Ejecutivo	03/05/90	Diputados	266	52	31	55 días

<i>Fecha de publicación en el DOF</i>	<i>Artículos reformados</i>	<i>Autor de la iniciativa principal</i>	<i>Fecha de la iniciativa</i>	<i>Cámara de origen</i>	<i>Votos Diputados</i>	<i>Votos Senado</i>	<i>Votos legislaturas estatales</i>	<i>Duración del proceso</i>
06/01/92	27	Ejecutivo	07/11/91	Diputados	387	50	31	60 días
28/01/92	3, 5, 24, 27, 130	Diputados	10/12/91	Diputados	380	55	29	49 días
28/01/92	4	Ejecutivo	19/11/91	Diputados	299	54	29	70 días
28/01/92	102	Ejecutivo	13/12/90	Diputados	272	54	28	1 año y 2 días
05/03/93	3, 31	Ejecutivo	18/11/92	Diputados	283	53	26	107 días
20/08/93	28, 73, 123	Diputados	18/05/93	Diputados	385	50	25	94 días
20/08/93	82	Ejecutivo	06/07/93	Diputados	321	51	21	45 días
03/09/93	16, 19, 20, 107, 119	Diputados	19/08/93	Diputados	313	46	24	15 días
03/09/93	65, 66	Ejecutivo	02/07/93	Diputados	300	49	24	63 días
03/09/93	41	Ejecutivo	17/08/93	Diputados	323	49	24	17 días
25/10/93	31, 44, 73, 74, 76, 79, 89, 104, 105, 107, 119, 122	Ejecutivo	06/07/93	Diputados	319	47	20	111 días
19/04/94	41	Diputados	22/03/94	Diputados	339	49	20	28 días
01/07/94	82	Diputados	19/08/93	Diputados	352	53	21	316 días
31/12/94	21, 55, 73, 76, 79, 89, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 110, 111, 116, 122, 123	Ejecutivo	05/12/94	Senadores	381	113	17	26 días

<i>Fecha de publicación en el DOF</i>	<i>Artículos reformados</i>	<i>Autor de la iniciativa principal</i>	<i>Fecha de la iniciativa</i>	<i>Cámara de origen</i>	<i>Votos Diputados</i>	<i>Votos Senado</i>	<i>Votos legislaturas estatales</i>	<i>Duración del proceso</i>
02/03/95	28	Ejecutivo	18/01/95	Senadores	327	105	18	43 días
03/07/96	16, 20, 21, 22, 73	Ejecutivo y Legislativo	19/03/96	Senadores	328	107	21	106 días
22/08/96	35, 36, 41, 54, 56, 60, 63, 73, 74, 94, 98, 99, 100, 101, 105, 108, 110, 111, 116, 122	Ejecutivo	26/07/96	Diputados	455	36	29	27 días
20/03/97	30, 32, 37	Senadores	03/12/96	Senadores	405	106	21	107 días
26/02/99	3, 30, 32, 37	Diputados	13/12/97	Diputados	443	106	18	1 año y 2 días
08/03/99	16, 19, 22, 123	Ejecutivo	10/12/97	Senadores	289	101	22	1 año y 2 días
11/06/99	94, 97, 100, 107	Ejecutivo	06/04/99	Senadores	378	102	16	66 días
28/06/99	73	Diputados	02/12/97	Diputados	346	96	23	2 años y 157 días
28/06/99	4, 25	Diputados	16/10/97	Diputados	417	107	23	2 años y 110 días
28/06/99	73	Diputados	09/10/98	Diputados	346	96	21	262 días
29/07/99	58	Diputados	27/04/98	Diputados	391	78	21	1 año y 2 días
30/07/99	73, 74, 79	Ejecutivo	28/11/95	Diputados	338	89	16	4 años y 120 días

<i>Fecha de publicación en el DOF</i>	<i>Artículos reformados</i>	<i>Autor de la iniciativa principal</i>	<i>Fecha de la iniciativa</i>	<i>Cámara de origen</i>	<i>Votos Diputados</i>	<i>Votos Senado</i>	<i>Votos legislaturas estatales</i>	<i>Duración del proceso</i>
13/09/99	102	Diputados	14/10/97	Diputados	417	92	21	2 años y 31 días
23/12/99	115	Diputados	23/10/97	Diputados	387	86	22	2 años y 61 días
07/04/00	4	Senadores	19/03/98	Senadores	409	99	18	2 años y 20 días
21/09/00	20	Diputados	16/04/98	Senadores	382	95	19	2 años y 159 días
21/09/00	73	Senadores	28/10/97	Diputados	422	55	17	3 años y 36 días
14/08/01	1, 2, 4, 18, 115	Ejecutivo	07/12/00	Senadores	369	96	16	250 días
14/06/02	113	Diputados	22/04/99	Diputados	369	90	18	3 años y 54 días
12/11/02	3, 31	Senadores	16/10/01	Senadores	393	96	17	1 año y 2 días
29/09/03	73	Diputados	28/11/00	Diputados	344	84	23	3 años y 60 días
29/10/03	63, 77	Diputados	20/03/02	Diputados	395	98	19	2 años y 142 días
05/04/04	73, 89	Diputados	08/11/01	Diputados	426	96	20	2 años y 149 días
22/07/04	30, 32, 37	Senadores	12/03/03	Senadores	386	97	20	1 año y 2 días

<i>Fecha de publicación en el DOF</i>	<i>Artículos reformados</i>	<i>Autor de la iniciativa principal</i>	<i>Fecha de la iniciativa</i>	<i>Cámara de origen</i>	<i>Votos Diputados</i>	<i>Votos Senado</i>	<i>Votos legislaturas estatales</i>	<i>Duración del proceso</i>
30/07/04	74	Diputados	07/04/98	Diputados	391	70	18	6 años y 116 días
02/08/04	65	Diputados	30/04/98	Diputados	339	95	22	6 años y 96 días
27/09/04	73	Senadores	07/11/02	Senadores	395	83	18	2 años y 40 días
20/06/05	21	Ejecutivo	10/12/01	Senadores	347	93	20	4 años y 172 días
28/11/05	73	Diputados	31/12/01	Senadores	451	107	19	4 años y 32 días
08/12/05	46, 73, 76, 105	Senadores	07/10/04	Senadores	352	82	17	1 año y 2 días
09/12/05	14, 22	Diputados	28/10/98	Senadores	412	79	18	7 años y 44 días
12/12/05	18	Senadores	04/11/03	Senadores	444	82	17	2 años y 39 días
07/04/06	26, 73	Senadores	25/09/01	Senadores	300	99	21	5 años y 170 días
14/09/06	105	Diputados	11/11/03	Diputados	312	76	17	3 años y 57 días
04/12/06	1	Senadores	19/11/03	Senadores	299	99	20	3 años y 16 días
04/12/06	73	Senadores	22/09/05	Senadores	348	88	18	1 año y 2 días

<i>Fecha de publicación en el DOF</i>	<i>Artículos reformados</i>	<i>Autor de la iniciativa principal</i>	<i>Fecha de la iniciativa</i>	<i>Cámara de origen</i>	<i>Votos Diputados</i>	<i>Votos Senado</i>	<i>Votos legislaturas estatales</i>	<i>Duración del proceso</i>
12/02/07	76, 89	Senadores	20/03/03	Senadores	352	105	20	4 años y 35 días
19/06/07	82	Diputados	05/04/04	Diputados	377	91	22	3 años y 75 días
19/06/07	55	Senadores	21/10/03	Senadores	382	93	23	4 años y 123 días
20/07/07	73	Diputados	08/12/03	Diputados	381	94	22	4 años y 140 días
20/07/07	6	Diputados	17/11/06	Diputados	425	108	17	245 días
02/08/07	29, 73, 90, 92, 93, 95, 110, 111	Diputados	07/12/05	Diputados	330	101	22	2 años y 127 días
15/08/07	73	Diputados	24/11/05	Diputados	333	111	17	2 años y 101 días
27/09/07	99	Senadores	25/10/05	Senadores	225	83	22	2 años y 28 días
13/11/07	6, 4, 85, 97, 99, 108, 116, 122, 134	Senadores	31/08/07	Senadores	361	107	30	74 días
07/05/08	73, 74, 79, 116, 122, 134	Ejecutivo	21/06/07	Diputados	438	99	19	321 días
18/06/08	16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 73, 115, 123	Diputados	29/09/06	Diputados	301	71	19	2 años y 102 días

<i>Fecha de publicación en el DOF</i>	<i>Artículos reformados</i>	<i>Autor de la iniciativa principal</i>	<i>Fecha de la iniciativa</i>	<i>Cámara de origen</i>	<i>Votos Diputados</i>	<i>Votos Senado</i>	<i>Votos legislaturas estatales</i>	<i>Duración del proceso</i>
15/08/08	69, 93	Diputados	07/09/06	Diputados	307	101	18	2 años y 22 días
29/08/08	88	Diputados	21/12/06	Diputados	295	77	17	2 años y 113 días
26/09/08	116	Senadores	13/12/07	Senadores	340	88	16	288 días
30/04/09	73	Diputados	09/12/99	Diputados	334	96	19	9 años y 145 días
30/04/09	4, 73	Diputados	27/03/07	Diputados	371	99	19	2 años y 35 días
04/05/09	73	Diputados	02/10/08	Diputados	351	97	17	214 días
01/06/09	16	Senadores	25/11/08	Senadores	340	97	18	188 días
14/08/09	18	Senadores	21/01/09	Senadores	279	101	17	205 días
24/08/09	75, 115, 116, 122, 123	Senadores	09/11/06	Senadores	365	106	17	3 años y 76 días
27/04/10	122	Diputados	18/03/09	Diputados	291	87	19	1 año y 2 días
29/07/10	17	Senadores	07/02/08	Senadores	319	100	18	2 años y 173 días
13/04/11	43	Diputados	20/10/09	Diputados	387	88	16	1 año y 2 días
06/06/11	94, 103, 104, 107	Senadores	19/03/09	Senadores	275	79	16	2 años y 79 días

<i>Fecha de publicación en el DOF</i>	<i>Artículos reformados</i>	<i>Autor de la iniciativa principal</i>	<i>Fecha de la iniciativa</i>	<i>Cámara de origen</i>	<i>Votos Diputados</i>	<i>Votos Senado</i>	<i>Votos legislaturas estatales</i>	<i>Duración del proceso</i>
10/06/11	1, 2, 11, 15, 18, 29, 33, 102, 105	Diputados	21/11/06	Diputados	287	80	21	5 años y 163 días
14/07/11	19, 20, 73	Diputados	08/04/10	Diputados	355	77	21	1 año y 2 días
17/08/11	71, 72, 78	Diputados	06/04/01	Diputados	389	105	19	10 años y 135 días
12/10/11	4.73	Diputados	28/04/08	Senadores	422	83	19	3 años y 167 días
12/10/11	4.73	Senadores	23/10/02	Diputados	376	81	17	9 años y 9 días
13/10/11	4.27	Diputados	29/04/10	Diputados	356	84	18	1 año y 2 días
08/02/12	4	Diputados	07/12/06	Diputados	296	91	18	5 años y 64 días
09/02/12	3.31	Congreso de Jalisco	21/10/03	Diputados	259	94	22	8 años y 113 días
25/06/12	73	Ejecutivo	30/10/08	Diputados	362	95	16	4 años y 126 días
09/08/12	35, 36, 71, 73, 74, 76, 78, 83, 84, 85, 87, 89, 116, 122	Senadores	13/10/05	Senadores	279	71	17	7 años y 63 días
15/10/12	46, 76, 105	Senadores	28/04/08	Senadores	323	84	16	4 años y 171 días
30/11/12	40	Diputados	04/01/06	Diputados	363	97	16	7 años y 33 días

<i>Fecha de publicación en el DOF</i>	<i>Artículos reformados</i>	<i>Autor de la iniciativa principal</i>	<i>Fecha de la iniciativa</i>	<i>Cámara de origen</i>	<i>Votos Diputados</i>	<i>Votos Senado</i>	<i>Votos legislaturas estatales</i>	<i>Duración del proceso</i>
26/02/13	3.73	Ejecutivo	11/12/12	Diputados	351	89	23	77 días
05/06/13	25.26	Senadores	22/02/11	Senadores	432	87	19	2 años y 104 días
11/06/13	6, 7, 27, 28, 73, 78, 94, 105	Ejecutivo	12/03/13	Diputados	393	109	24	91 días
19/07/13	24	Diputados	18/03/10	Diputados	199	72	16	3 años y 124 días
30/09/13	37	Diputados	24/04/07	Diputados	351	76	20	6 años y 161 días
08/10/13	73	Senadores	14/02/13	Senadores	453	103	19	236 días
20/12/13	25, 27, 28	Senadores	31/07/13	Senadores	353	90	22	142 días
27/12/13	116.122	Diputados	06/11/12	Senadores	424	90	17	1 año y 2 días
27/12/13	73	Senadores	04/06/12	Diputados	420	108	17	2 años y 159 días
07/02/14	6, 73, 76, 89, 105, 108, 110, 111, 116, 122	Senadores	06/09/12	Senadores	392	106	23	1 año y 2 días

<i>Fecha de publicación en el DOF</i>	<i>Artículos reformados</i>	<i>Autor de la iniciativa principal</i>	<i>Fecha de la iniciativa</i>	<i>Cámara de origen</i>	<i>Votos Diputados</i>	<i>Votos Senado</i>	<i>Votos legislaturas estatales</i>	<i>Duración del proceso</i>
10/02/14	26, 28, 29, 35, 41, 54, 55, 59, 65, 69, 73, 74, 76, 78, 82, 83, 84, 89, 90, 93, 95, 99, 102, 105, 107, 110, 111, 115, 116, 119, 122	Senadores	27/10/09	Senadores	401	99	18	4 años y 107 días
17/06/14	123	Ejecutivo	26/02/13	Senadores	408	104	17	1 año y 2 días
17/06/14	108	Ejecutivo	28/11/06	Senadores	438	84	18	8 años y 162 días
17/06/14	4	Senadores	17/06/13	Diputados	427	90	17	365 días
07/07/14	41	Ejecutivo	04/03/14	Senadores	413	90	19	125 días

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
<http://biblio.juridicas.unam.mx>

Libro completo en
<http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm?l=4035>

ANEXO 2

REFORMAS, ERRATAS Y ACLARACIONES QUE HA TENIDO CADA UNO DE LOS PRECEPTOS CONSTITUCIONALES

El presente cuadro es de elaboración propia a partir de la lectura de los decretos publicados en el *Diario Oficial de la Federación* y corroborada su información con las tablas similares elaboradas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación²⁴ y por la Secretaría de Gobernación.²⁵

²⁵ https://www.scjn.gob.mx/normativa/analisis_reformas/Paginas/presentacion.aspx.

²⁶ http://www.ordenjuridico.gob.mx/Publicaciones/CDs2013/CDCONSTITUCION/cd_Consti.php.

<i>Artículo</i>	<i>Reformas</i>
Artículo 1o.	1a. Reforma <i>DOF</i> 14-08-2001
	2a. Reforma <i>DOF</i> 04-12-2006
	3a. Reforma <i>DOF</i> 10-06-2011
Artículo 2o.	1a. Reforma <i>DOF</i> 14-08-2001
Artículo 3o.	1a. Reforma <i>DOF</i> 13-12-1934
	2a. Reforma <i>DOF</i> 30-12-1946
	3a. Reforma <i>DOF</i> 09-06-1980
	4a. Reforma <i>DOF</i> 28-01-1992
	5a. Reforma <i>DOF</i> 05-03-1993
	Fe de erratas <i>DOF</i> 09-03-1993
	6a. Reforma <i>DOF</i> 12-11-2002
	7a. Reforma <i>DOF</i> 10-06-2011
	8a. Reforma <i>DOF</i> 09-02-2012
	9a. Reforma <i>DOF</i> 26-02-2013
Artículo 4o.	1a. Reforma <i>DOF</i> 31-12-1974
	2a. Reforma <i>DOF</i> 18-03-1980
	3a. Reforma <i>DOF</i> 03-02-1983
	4a. Reforma <i>DOF</i> 07-02-1983
	5a. Reforma <i>DOF</i> 28-01-1992
	6a. Reforma <i>DOF</i> 28-06-1999
	7a. Reforma <i>DOF</i> 07-04-2000
	Fe de erratas <i>DOF</i> 12-04-2000
	8a. Reforma <i>DOF</i> 14-08-2001
	9a. Reforma <i>DOF</i> 30-04-2009
	10a. Reforma <i>DOF</i> 12-10-2011
	11a. Reforma <i>DOF</i> 12-10-2011
	12a. Reforma <i>DOF</i> 13-10-2011
	13a. Reforma <i>DOF</i> 08-02-2012
	14a. Reforma <i>DOF</i> 17-06-2014
Artículo 5o.	1a. Reforma <i>DOF</i> 17-11-1942

<i>Artículo</i>	<i>Reformas</i>
	2a. Reforma <i>DOF</i> 31-12-1974
	3a. Reforma <i>DOF</i> 06-04-1990
	4a. Reforma <i>DOF</i> 28-01-1992
Artículo 6o.	1a. Reforma <i>DOF</i> 06-12-1977
	2a. Reforma <i>DOF</i> 20-07-2007
	3a. Reforma <i>DOF</i> 13-11-2007
	4a. Reforma <i>DOF</i> 11-06-2013
	5a. Reforma <i>DOF</i> 07-02-2014
Artículo 7o.	1a. Reforma <i>DOF</i> 11-06-2013
Artículo 8o.	Sin reformas
Artículo 9o.	Sin reformas
Artículo 10	1a. Reforma <i>DOF</i> 22-10-1971
Artículo 11	1a. Reforma <i>DOF</i> 10-06-2011
Artículo 12	Sin reformas
Artículo 13	Sin reformas
Artículo 14	1a. Reforma <i>DOF</i> 09-12-2005
Artículo 15	1a. Reforma <i>DOF</i> 10-06-2011
Artículo 16	1a. Reforma <i>DOF</i> 03-02-1983
	2a. Reforma <i>DOF</i> 03-09-1993
	3a. Reforma <i>DOF</i> 03-07-1996
	4a. Reforma <i>DOF</i> 08-03-1999
	5a. Reforma <i>DOF</i> 18-06-2008
	6a. Reforma <i>DOF</i> 01-06-2009
	Fe de erratas <i>DOF</i> 25-06-2009
Artículo 17	1a. Reforma <i>DOF</i> 17-03-1987
	2a. Reforma <i>DOF</i> 18-06-2008
	3a. Reforma <i>DOF</i> 29-07-2010
Artículo 18	1a. Reforma <i>DOF</i> 23-02-1965
	2a. Reforma <i>DOF</i> 04-02-1977

<i>Artículo</i>	<i>Reformas</i>
	3a. Reforma <i>DOF</i> 14-08-2001
	4a. Reforma <i>DOF</i> 12-12-2005
	5a. Reforma <i>DOF</i> 18-06-2008
	6a. Reforma <i>DOF</i> 10-06-2011
Artículo 19	1a. Reforma <i>DOF</i> 03-09-1993
	2a. Reforma <i>DOF</i> 08-03-1999
	3a. Reforma <i>DOF</i> 18-06-2008
	4a. Reforma <i>DOF</i> 14-07-2011
Artículo 20	Fe de erratas <i>DOF</i> 06-02-1917
	1a. Reforma <i>DOF</i> 02-12-1948
	2a. Reforma <i>DOF</i> 14-01-1985
	3a. Reforma <i>DOF</i> 03-09-1993
	4a. Reforma <i>DOF</i> 03-07-1996
	5a. Reforma <i>DOF</i> 21-09-2000
	6a. Reforma <i>DOF</i> 18-06-2008
	7a. Reforma <i>DOF</i> 14-07-2011
Artículo 21	1a. Reforma <i>DOF</i> 03-02-1983
	2a. Reforma <i>DOF</i> 31-12-1994
	3a. Reforma <i>DOF</i> 03-07-1996
	4a. Reforma <i>DOF</i> 20-06-2005
	5a. Reforma <i>DOF</i> 18-06-2008
Artículo 22	1a. Reforma <i>DOF</i> 28-12-1982
	2a. Reforma <i>DOF</i> 03-07-1996
	3a. Reforma <i>DOF</i> 08-03-1999
	4a. Reforma <i>DOF</i> 09-12-2005
	5a. Reforma <i>DOF</i> 18-06-2008
Artículo 23	Sin reformas
Artículo 24	1a. Reforma <i>DOF</i> 28-01-1992
	2a. Reforma <i>DOF</i> 19-07-2013

<i>Artículo</i>	<i>Reformas</i>
Artículo 25	1a. Reforma <i>DOF</i> 03-02-1983
	2a. Reforma <i>DOF</i> 28-06-1999
	3a. Reforma <i>DOF</i> 05-06-2013
	4a. Reforma <i>DOF</i> 20-12-2013
Artículo 26	1a. Reforma <i>DOF</i> 03-02-1983
	2a. Reforma <i>DOF</i> 07-04-2006
	3a. Reforma <i>DOF</i> 05-06-2013
	4a. Reforma <i>DOF</i> 10-02-2014
Artículo 27	1a. Reforma <i>DOF</i> 10-01-1934
	Aclaración <i>DOF</i> 03-03-1934
	2a. Reforma <i>DOF</i> 06-12-1937
	3a. Reforma <i>DOF</i> 09-11-1940
	4a. Reforma <i>DOF</i> 21-04-1945
	5a. Reforma <i>DOF</i> 12-02-1947
	6a. Reforma <i>DOF</i> 02-12-1948
	7a. Reforma <i>DOF</i> 20-01-1960
	8a. Reforma <i>DOF</i> 29-12-1960
	Fe de erratas <i>DOF</i> 07-01-1961
	9a. Reforma <i>DOF</i> 08-10-1974
	10a. Reforma <i>DOF</i> 06-02-1975
	11a. Reforma <i>DOF</i> 06-02-1976
	12a. Reforma <i>DOF</i> 06-02-1976
	13a. Reforma <i>DOF</i> 03-02-1983
	14a. Reforma <i>DOF</i> 10-08-1987
	15a. Reforma <i>DOF</i> 06-01-1992
	16a. Reforma <i>DOF</i> 28-01-1992
	17a. Reforma <i>DOF</i> 13-10-2011
18a. Reforma <i>DOF</i> 11-06-2013	
19a. Reforma <i>DOF</i> 20-12-2013	

ANÁLISIS FORMAL DE LAS REFORMAS CONSTITUCIONALES

69

<i>Artículo</i>	<i>Reformas</i>
Artículo 28	1a. Reforma <i>DOF</i> 17-11-1982
	2a. Reforma <i>DOF</i> 03-02-1983
	3a. Reforma <i>DOF</i> 27-06-1990
	4a. Reforma <i>DOF</i> 20-08-1993
	Fe de erratas <i>DOF</i> 23-08-1993
	5a. Reforma <i>DOF</i> 02-03-1995
	6a. Reforma <i>DOF</i> 11-06-2013
	7a. Reforma <i>DOF</i> 20-12-2013
	8a. Reforma <i>DOF</i> 10-02-2014
Artículo 29	1a. Reforma <i>DOF</i> 21-04-1981
	2a. Reforma <i>DOF</i> 02-08-2007
	3a. Reforma <i>DOF</i> 10-06-2011
	4a. Reforma <i>DOF</i> 10-02-2014
Artículo 30	1a. Reforma <i>DOF</i> 18-01-1934
	2a. Reforma <i>DOF</i> 26-12-1969
	3a. Reforma <i>DOF</i> 31-12-1974
	4a. Reforma <i>DOF</i> 20-03-1997
Artículo 31	1a. Reforma <i>DOF</i> 05-03-1993
	2a. Reforma <i>DOF</i> 25-10-1993
	3a. Reforma <i>DOF</i> 12-11-2002
	4a. Reforma <i>DOF</i> 09-02-2012
Artículo 32	1a. Reforma <i>DOF</i> 15-12-1934
	2a. Reforma <i>DOF</i> 10-02-1944
	3a. Reforma <i>DOF</i> 20-03-1997
Artículo 33	1a. Reforma <i>DOF</i> 10-06-2011
Artículo 34	1a. Reforma <i>DOF</i> 17-10-1953
	2a. Reforma <i>DOF</i> 22-12-1969
Artículo 35	1a. Reforma <i>DOF</i> 06-04-1990
	2a. Reforma <i>DOF</i> 22-08-1996

<i>Artículo</i>	<i>Reformas</i>
	3a. Reforma <i>DOF</i> 09-08-2012
	4a. Reforma <i>DOF</i> 10-02-2014
Artículo 36	1a. Reforma <i>DOF</i> 06-04-1990
	2a. Reforma <i>DOF</i> 22-08-1996
	3a. Reforma <i>DOF</i> 09-08-2012
Artículo 37	Fe de erratas <i>DOF</i> 06-02-1917
	1a. Reforma <i>DOF</i> 18-01-1934
	2a. Reforma <i>DOF</i> 20-03-1997
	3a. Reforma <i>DOF</i> 30-09-2013
Artículo 38	Sin reformas
Artículo 39	Sin reformas
Artículo 40	1a. Reforma <i>DOF</i> 30-11-2012
Artículo 41	1a. Reforma <i>DOF</i> 06-12-1977
	2a. Reforma <i>DOF</i> 06-04-1990
	3a. Reforma <i>DOF</i> 03-09-1993
	4a. Reforma <i>DOF</i> 19-04-1994
	5a. Reforma <i>DOF</i> 22-08-1996
	6a. Reforma <i>DOF</i> 13-11-2007
	7a. Reforma <i>DOF</i> 10-02-2014
	8a. Reforma <i>DOF</i> 07-07-2014
Artículo 42	1a. Reforma <i>DOF</i> 18-01-1934
	2a. Reforma <i>DOF</i> 20-01-1960
Artículo 43	1a. Reforma <i>DOF</i> 07-02-1931
	2a. Reforma <i>DOF</i> 19-12-1931
	3a. Reforma <i>DOF</i> 16-01-1935
	4a. Reforma <i>DOF</i> 16-01-1952
	5a. Reforma <i>DOF</i> 08-10-1974
	6a. Reforma <i>DOF</i> 13-04-2011
Artículo 44	1a. Reforma <i>DOF</i> 25-10-1993

<i>Artículo</i>	<i>Reformas</i>
Artículo 45	1a. Reforma <i>DOF</i> 07-02-1931
	2a. Reforma <i>DOF</i> 19-12-1931
	3a. Reforma <i>DOF</i> 22-03-1934
	4a. Reforma <i>DOF</i> 16-01-1935
	5a. Reforma <i>DOF</i> 16-01-1952
	6a. Reforma <i>DOF</i> 08-10-1974
Artículo 46	1a. Reforma <i>DOF</i> 17-03-1987
	2a. Reforma <i>DOF</i> 08-12-2005
	3a. Reforma <i>DOF</i> 15-10-2012
Artículo 47	Sin reformas
Artículo 48	1a. Reforma <i>DOF</i> 20-01-1960
Artículo 49	1a. Reforma <i>DOF</i> 12-08-1938
	2a. Reforma <i>DOF</i> 28-03-1951
Artículo 50	Sin reformas
Artículo 51	1a. Reforma <i>DOF</i> 29-04-1933
	2a. Reforma <i>DOF</i> 06-12-1977
Artículo 52	1a. Reforma <i>DOF</i> 20-08-1928
	2a. Reforma <i>DOF</i> 30-12-1942
	3a. Reforma <i>DOF</i> 11-06-1951
	4a. Reforma <i>DOF</i> 20-12-1960
	5a. Reforma <i>DOF</i> 14-02-1972
	6a. Reforma <i>DOF</i> 08-10-1974
	7a. Reforma <i>DOF</i> 06-12-1977
	8a. Reforma <i>DOF</i> 15-12-1986
Artículo 53	1a. Reforma <i>DOF</i> 06-12-1977
	2a. Reforma <i>DOF</i> 15-12-1986
Artículo 54	1a. Reforma <i>DOF</i> 22-06-1963
	2a. Reforma <i>DOF</i> 14-02-1972
	3a. Reforma <i>DOF</i> 06-12-1977

<i>Artículo</i>	<i>Reformas</i>
	4a. Reforma <i>DOF</i> 15-12-1986
	5a. Reforma <i>DOF</i> 06-04-1990
	6a. Reforma <i>DOF</i> 03-09-1993
	7a. Reforma <i>DOF</i> 22-08-1996
	8a. Reforma <i>DOF</i> 10-02-2014
Artículo 55	1a. Reforma <i>DOF</i> 29-04-1933
	2a. Reforma <i>DOF</i> 14-02-1972
	3a. Reforma <i>DOF</i> 08-10-1974
	4a. Reforma <i>DOF</i> 06-12-1977
	5a. Reforma <i>DOF</i> 31-12-1994
	6a. Reforma <i>DOF</i> 19-06-2007
	7a. Reforma <i>DOF</i> 10-02-2014
Artículo 56	1a. Reforma <i>DOF</i> 29-04-1933
	2a. Reforma <i>DOF</i> 15-12-1986
	3a. Reforma <i>DOF</i> 03-09-1993
	4a. Reforma <i>DOF</i> 22-08-1996
Artículo 57	Sin reformas
Artículo 58	1a. Reforma <i>DOF</i> 29-04-1933
	2a. Reforma <i>DOF</i> 14-02-1972
	3a. Reforma <i>DOF</i> 29-07-1999
Artículo 59	1a. Reforma <i>DOF</i> 29-04-1933
	2a. Reforma <i>DOF</i> 10-02-2014
Artículo 60	1a. Reforma <i>DOF</i> 06-12-1977
	2a. Reforma <i>DOF</i> 22-04-1981
	3a. Reforma <i>DOF</i> 15-12-1986
	4a. Reforma <i>DOF</i> 06-04-1990
	5a. Reforma <i>DOF</i> 03-09-1993
	6a. Reforma <i>DOF</i> 22-08-1996
Artículo 61	1a. Reforma <i>DOF</i> 06-12-1977

<i>Artículo</i>	<i>Reformas</i>
Artículo 62	Sin reformas
Artículo 63	1a. Reforma <i>DOF</i> 22-06-1963
	2a. Reforma <i>DOF</i> 03-09-1993
	3a. Reforma <i>DOF</i> 29-10-2003
Artículo 64	Sin reformas
Artículo 65	1a. Reforma <i>DOF</i> 06-12-1977
	2a. Reforma <i>DOF</i> 07-04-1986
	3a. Reforma <i>DOF</i> 03-09-1993
	4a. Reforma <i>DOF</i> 02-08-2004
	5a. Reforma <i>DOF</i> 10-02-2014
Artículo 66	1a. Reforma <i>DOF</i> 07-04-1986
	2a. Reforma <i>DOF</i> 03-09-1993
Artículo 67	1a. Reforma <i>DOF</i> 24-11-1923
Artículo 68	Sin reformas
Artículo 69	1a. Reforma <i>DOF</i> 24-11-1923
	2a. Reforma <i>DOF</i> 07-04-1986
	3a. Reforma <i>DOF</i> 15-08-2008
	4a. Reforma <i>DOF</i> 10-02-2014
Artículo 70	1a. Reforma <i>DOF</i> 06-12-1977
Artículo 71	1a. Reforma <i>DOF</i> 17-08-2011
	2a. Reforma <i>DOF</i> 09-08-2012
Artículo 72	1a. Reforma <i>DOF</i> 24-11-1923
	2a. Reforma <i>DOF</i> 17-08-2011
Artículo 73	Fe de erratas <i>DOF</i> 06-02-1917
	1a. Reforma <i>DOF</i> 08-07-1921
	2a. Reforma <i>DOF</i> 20-08-1928
	3a. Reforma <i>DOF</i> 20-08-1928
	4a. Reforma <i>DOF</i> 06-09-1929
	5a. Reforma <i>DOF</i> 27-04-1933

<i>Artículo</i>	<i>Reformas</i>
	6a. Reforma <i>DOF</i> 29-04-1933
	7a. Reforma <i>DOF</i> 18-01-1934
	8a. Reforma <i>DOF</i> 18-01-1934
	9a. Reforma <i>DOF</i> 13-12-1934
	10a. Reforma <i>DOF</i> 15-12-1934
	11a. Reforma <i>DOF</i> 18-01-1935
	12a. Reforma <i>DOF</i> 14-12-1940
	13a. Reforma <i>DOF</i> 14-12-1940
	14a. Reforma <i>DOF</i> 24-10-1942
	15a. Reforma <i>DOF</i> 18-11-1942
	16a. Reforma <i>DOF</i> 10-02-1944
	17a. Reforma <i>DOF</i> 21-09-1944
	18a. Reforma <i>DOF</i> 30-12-1946
	19a. Reforma <i>DOF</i> 29-12-1947
	20a. Reforma <i>DOF</i> 10-02-1949
	21a. Reforma <i>DOF</i> 19-02-1951
	Fe de erratas <i>DOF</i> 14-03-1951
	22a. Reforma <i>DOF</i> 13-01-1966
	23a. Reforma <i>DOF</i> 21-10-1966
	Aclaración <i>DOF</i> 22-10-1966
	24a. Reforma <i>DOF</i> 24-10-1967
	25a. Reforma <i>DOF</i> 06-07-1971
	26a. Reforma <i>DOF</i> 08-10-1974
	27a. Reforma <i>DOF</i> 06-02-1975
	28a. Reforma <i>DOF</i> 06-02-1976
	29a. Reforma <i>DOF</i> 06-12-1977
	30a. Reforma <i>DOF</i> 17-11-1982
	31a. Reforma <i>DOF</i> 28-12-1982
	32a. Reforma <i>DOF</i> 03-02-1983

<i>Artículo</i>	<i>Reformas</i>
	33a. Reforma <i>DOF</i> 10-08-1987
	34a. Reforma <i>DOF</i> 10-08-1987
	35a. Reforma <i>DOF</i> 10-08-1987
	36a. Reforma <i>DOF</i> 06-04-1990
	37a. Reforma <i>DOF</i> 20-08-1993
	38a. Reforma <i>DOF</i> 25-10-1993
	39a. Reforma <i>DOF</i> 31-12-1994
	40a. Reforma <i>DOF</i> 03-07-1996
	41a. Reforma <i>DOF</i> 22-08-1996
	42a. Reforma <i>DOF</i> 28-06-1999
	43a. Reforma <i>DOF</i> 28-06-1999
	44a. Reforma <i>DOF</i> 30-07-1999
	45a. Reforma <i>DOF</i> 21-09-2000
	46a. Reforma <i>DOF</i> 29-09-2003
	47a. Reforma <i>DOF</i> 05-04-2004
	48a. Reforma <i>DOF</i> 27-09-2004
	49a. Reforma <i>DOF</i> 28-11-2005
	50a. Reforma <i>DOF</i> 08-12-2005
	51a. Reforma <i>DOF</i> 07-04-2006
	52a. Reforma <i>DOF</i> 04-12-2006
	53a. Reforma <i>DOF</i> 20-07-2007
	54a. Reforma <i>DOF</i> 02-08-2007
	55a. Reforma <i>DOF</i> 15-08-2007
	56a. Reforma <i>DOF</i> 07-05-2008
	57a. Reforma <i>DOF</i> 18-06-2008
	58a. Reforma <i>DOF</i> 30-04-2009
	59a. Reforma <i>DOF</i> 30-04-2009
	60a. Reforma <i>DOF</i> 04-05-2009
	61a. Reforma <i>DOF</i> 14-07-2011

<i>Artículo</i>	<i>Reformas</i>
	62a. Reforma <i>DOF</i> 12-10-2011
	63a. Reforma <i>DOF</i> 12-10-2011
	64a. Reforma <i>DOF</i> 25-06-2012
	65a. Reforma <i>DOF</i> 09-08-2012
	66a. Reforma <i>DOF</i> 26-02-2013
	67a. Reforma <i>DOF</i> 11-06-2013
	68a. Reforma <i>DOF</i> 08-10-2013
	69a. Reforma <i>DOF</i> 27-12-2013
	70a. Reforma <i>DOF</i> 07-02-2014
	71a. Reforma <i>DOF</i> 10-02-2014
Artículo 74	1a. Reforma <i>DOF</i> 20-08-1928
	2a. Reforma <i>DOF</i> 06-07-1971
	3a. Reforma <i>DOF</i> 08-10-1974
	4a. Reforma <i>DOF</i> 06-12-1977
	5a. Reforma <i>DOF</i> 17-11-1982
	6a. Reforma <i>DOF</i> 28-12-1982
	7a. Reforma <i>DOF</i> 17-03-1987
	8a. Reforma <i>DOF</i> 10-08-1987
	9a. Reforma <i>DOF</i> 03-09-1993
	10a. Reforma <i>DOF</i> 25-10-1993
	11a. Reforma <i>DOF</i> 22-08-1996
	12a. Reforma <i>DOF</i> 30-07-1999
	13a. Reforma <i>DOF</i> 30-07-2004
	14a. Reforma <i>DOF</i> 07-05-2008
	15a. Reforma <i>DOF</i> 09-08-2012
	16a. Reforma <i>DOF</i> 10-02-2014
Artículo 75	1a. Reforma <i>DOF</i> 24-08-2009
Artículo 76	1a. Reforma <i>DOF</i> 20-08-1928
	2a. Reforma <i>DOF</i> 10-02-1944

<i>Artículo</i>	<i>Reformas</i>
	3a. Reforma <i>DOF</i> 08-10-1974
	4a. Reforma <i>DOF</i> 06-12-1977
	5a. Reforma <i>DOF</i> 28-12-1982
	6a. Reforma <i>DOF</i> 25-10-1993
	7a. Reforma <i>DOF</i> 31-12-1994
	8a. Reforma <i>DOF</i> 08-12-2005
	9a. Reforma <i>DOF</i> 12-02-2007
	10a. Reforma <i>DOF</i> 09-08-2012
	11a. Reforma <i>DOF</i> 15-10-2012
	12a. Reforma <i>DOF</i> 07-02-2014
	13a. Reforma <i>DOF</i> 10-02-2014
Artículo 77	1a. Reforma <i>DOF</i> 15-12-1986
	2a. Reforma <i>DOF</i> 29-10-2003
Artículo 78	1a. Reforma <i>DOF</i> 29-12-1980
	2a. Reforma <i>DOF</i> 10-08-1987
	3a. Reforma <i>DOF</i> 30-07-1999
	4a. Reforma <i>DOF</i> 17-08-2011
	5a. Reforma <i>DOF</i> 09-08-2012
	6a. Reforma <i>DOF</i> 11-06-2013
	7a. Reforma <i>DOF</i> 10-02-2014
Artículo 79	1a. Reforma <i>DOF</i> 24-11-1923
	2a. Reforma <i>DOF</i> 20-08-1928
	3a. Reforma <i>DOF</i> 29-04-1933
	4a. Reforma <i>DOF</i> 21-10-1966
	5a. Reforma <i>DOF</i> 06-07-1971
	6a. Reforma <i>DOF</i> 08-10-1974
	7a. Reforma <i>DOF</i> 08-02-1985
	8a. Reforma <i>DOF</i> 10-08-1987
	9a. Reforma <i>DOF</i> 25-10-1993

<i>Artículo</i>	<i>Reformas</i>
	10a. Reforma <i>DOF</i> 31-12-1994
	11a. Reforma <i>DOF</i> 30-07-1999
	12a. Reforma <i>DOF</i> 07-05-2008
Artículo 80	Sin reformas
Artículo 81	Sin reformas
Artículo 82	1a. Reforma <i>DOF</i> 22-01-1927
	2a. Reforma <i>DOF</i> 08-01-1943
	3a. Reforma <i>DOF</i> 08-10-1974
	4a. Reforma <i>DOF</i> 20-08-1993
	5a. Reforma <i>DOF</i> 01-07-1994
	6a. Reforma <i>DOF</i> 19-06-2007
	7a. Reforma <i>DOF</i> 10-02-2014
Artículo 83	1a. Reforma <i>DOF</i> 22-01-1927
	2a. Reforma <i>DOF</i> 24-01-1928
	3a. Reforma <i>DOF</i> 29-04-1933
	4a. Reforma <i>DOF</i> 09-08-2012
	5a. Reforma <i>DOF</i> 10-02-2014
Artículo 84	1a. Reforma <i>DOF</i> 24-11-1923
	2a. Reforma <i>DOF</i> 29-04-1933
	3a. Reforma <i>DOF</i> 09-08-2012
	4a. Reforma <i>DOF</i> 10-02-2014
Artículo 85	Fe de erratas <i>DOF</i> 06-02-1917
	1a. Reforma <i>DOF</i> 29-04-1933
	2a. Reforma <i>DOF</i> 13-11-2007
	3a. Reforma <i>DOF</i> 09-08-2012
Artículo 86	Sin reformas
Artículo 87	1a. Reforma <i>DOF</i> 09-08-2012
Artículo 88	1a. Reforma <i>DOF</i> 21-10-1966
	2a. Reforma <i>DOF</i> 29-08-2008

<i>Artículo</i>	<i>Reformas</i>
Artículo 89	1a. Reforma <i>DOF</i> 24-11-1923
	2a. Reforma <i>DOF</i> 20-08-1928
	3a. Reforma <i>DOF</i> 10-02-1944
	4a. Reforma <i>DOF</i> 21-10-1966
	5a. Reforma <i>DOF</i> 21-10-1966
	6a. Reforma <i>DOF</i> 08-10-1974
	7a. Reforma <i>DOF</i> 28-12-1982
	8a. Reforma <i>DOF</i> 10-08-1987
	9a. Reforma <i>DOF</i> 11-05-1988
	10a. Reforma <i>DOF</i> 25-10-1993
	11a. Reforma <i>DOF</i> 31-12-1994
	12a. Reforma <i>DOF</i> 05-04-2004
	13a. Reforma <i>DOF</i> 12-02-2007
	14a. Reforma <i>DOF</i> 10-06-2011
	15a. Reforma <i>DOF</i> 09-08-2012
	16a. Reforma <i>DOF</i> 07-02-2014
	17a. Reforma <i>DOF</i> 10-02-2014
Artículo 90	1a. Reforma <i>DOF</i> 21-04-1981
	2a. Reforma <i>DOF</i> 02-08-2007
	3a. Reforma <i>DOF</i> 10-02-2014
Artículo 91	Sin reformas
Artículo 92	1a. Reforma <i>DOF</i> 21-04-1981
	2a. Reforma <i>DOF</i> 02-08-2007
Artículo 93	1a. Reforma <i>DOF</i> 31-01-1974
	2a. Reforma <i>DOF</i> 06-12-1977
	3a. Reforma <i>DOF</i> 31-12-1994
	4a. Reforma <i>DOF</i> 02-08-2007
	5a. Reforma <i>DOF</i> 15-08-2008
	6a. Reforma <i>DOF</i> 10-02-2014

<i>Artículo</i>	<i>Reformas</i>
Artículo 94	1a. Reforma <i>DOF</i> 20-08-1928
	2a. Reforma <i>DOF</i> 15-12-1934
	3a. Reforma <i>DOF</i> 21-09-1944
	4a. Reforma <i>DOF</i> 19-02-1951
	Fe de erratas <i>DOF</i> 14-03-1951
	5a. Reforma <i>DOF</i> 25-10-1967
	6a. Reforma <i>DOF</i> 28-12-1982
	7a. Reforma <i>DOF</i> 10-08-1987
	8a. Reforma <i>DOF</i> 31-12-1994
	9a. Reforma <i>DOF</i> 22-08-1996
	10a. Reforma <i>DOF</i> 11-06-1999
	11a. Reforma <i>DOF</i> 06-06-2011
	12a. Reforma <i>DOF</i> 11-06-2013
Artículo 95	1a. Reforma <i>DOF</i> 15-12-1934
	2a. Reforma <i>DOF</i> 31-12-1994
	3a. Reforma <i>DOF</i> 02-08-2007
	4a. Reforma <i>DOF</i> 10-02-2014
Artículo 96	1a. Reforma <i>DOF</i> 20-08-1928
	2a. Reforma <i>DOF</i> 31-12-1994
Artículo 97	1a. Reforma <i>DOF</i> 20-08-1928
	2a. Reforma <i>DOF</i> 11-09-1940
	3a. Reforma <i>DOF</i> 19-02-1951
	4a. Reforma <i>DOF</i> 06-12-1977
	5a. Reforma <i>DOF</i> 28-12-1982
	6a. Reforma <i>DOF</i> 10-08-1987
	7a. Reforma <i>DOF</i> 31-12-1994
	8a. Reforma <i>DOF</i> 11-06-1999
	9a. Reforma <i>DOF</i> 13-11-2007
	10a. Reforma <i>DOF</i> 10-06-2011

<i>Artículo</i>	<i>Reformas</i>
Artículo 98	1a. Reforma <i>DOF</i> 20-08-1928
	2a. Reforma <i>DOF</i> 19-02-1951
	Fe de erratas <i>DOF</i> 14-03-1951
	3a. Reforma <i>DOF</i> 25-10-1967
	4a. Reforma <i>DOF</i> 31-12-1994
	5a. Reforma <i>DOF</i> 22-08-1996
Artículo 99	1a. Reforma <i>DOF</i> 20-08-1928
	2a. Reforma <i>DOF</i> 31-12-1994
	3a. Reforma <i>DOF</i> 22-08-1996
	4a. Reforma <i>DOF</i> 27-09-2007
	5a. Reforma <i>DOF</i> 13-11-2007
	6a. Reforma <i>DOF</i> 10-02-2014
Artículo 100	1a. Reforma <i>DOF</i> 20-08-1928
	2a. Reforma <i>DOF</i> 25-10-1967
	3a. Reforma <i>DOF</i> 03-09-1993
	4a. Reforma <i>DOF</i> 31-12-1994
	5a. Reforma <i>DOF</i> 11-06-1999
Artículo 101	1a. Reforma <i>DOF</i> 10-08-1987
	2a. Reforma <i>DOF</i> 31-12-1994
	3a. Reforma <i>DOF</i> 22-08-1996
Artículo 102	1a. Reforma <i>DOF</i> 11-09-1940
	2a. Reforma <i>DOF</i> 25-10-1967
	3a. Reforma <i>DOF</i> 28-01-1992
	4a. Reforma <i>DOF</i> 31-12-1994
	5a. Reforma <i>DOF</i> 13-09-1999
	6a. Reforma <i>DOF</i> 10-06-2011
	7a. Reforma <i>DOF</i> 10-02-2014
Artículo 103	1a. Reforma <i>DOF</i> 31-12-1994
	2a. Reforma <i>DOF</i> 06-06-2011

<i>Artículo</i>	<i>Reformas</i>
Artículo 104	1a. Reforma <i>DOF</i> 18-01-1934
	2a. Reforma <i>DOF</i> 30-12-1946
	3a. Reforma <i>DOF</i> 25-10-1967
	4a. Reforma <i>DOF</i> 08-10-1974
	5a. Reforma <i>DOF</i> 10-08-1987
	6a. Reforma <i>DOF</i> 25-10-1993
	7a. Reforma <i>DOF</i> 31-12-1994
	8a. Reforma <i>DOF</i> 06-06-2011
Artículo 105	1a. Reforma <i>DOF</i> 25-10-1967
	2a. Reforma <i>DOF</i> 25-10-1993
	3a. Reforma <i>DOF</i> 31-12-1994
	4a. Reforma <i>DOF</i> 22-08-1996
	5a. Reforma <i>DOF</i> 08-12-2005
	6a. Reforma <i>DOF</i> 14-09-2006
	7a. Reforma <i>DOF</i> 10-06-2011
	8a. Reforma <i>DOF</i> 15-10-2012
	9a. Reforma <i>DOF</i> 11-06-2013
	10a. Reforma <i>DOF</i> 07-02-2014
	11a. Reforma <i>DOF</i> 10-02-2014
Artículo 106	1a. Reforma <i>DOF</i> 07-04-1986
	2a. Reforma <i>DOF</i> 31-12-1994
Artículo 107	1a. Reforma <i>DOF</i> 19-02-1951
	Fe de erratas <i>DOF</i> 14-03-1951
	2a. Reforma <i>DOF</i> 02-11-1962
	3a. Reforma <i>DOF</i> 25-10-1967
	4a. Reforma <i>DOF</i> 20-03-1974
	5a. Reforma <i>DOF</i> 08-10-1974
	6a. Reforma <i>DOF</i> 17-02-1975
7a. Reforma <i>DOF</i> 06-08-1979	

<i>Artículo</i>	<i>Reformas</i>
	8a. Reforma <i>DOF</i> 07-04-1986
	9a. Reforma <i>DOF</i> 10-08-1987
	10a. Reforma <i>DOF</i> 03-09-1993
	11a. Reforma <i>DOF</i> 25-10-1993
	12a. Reforma <i>DOF</i> 31-12-1994
	13a. Reforma <i>DOF</i> 11-06-1999
	14a. Reforma <i>DOF</i> 06-06-2011
	15a. Reforma <i>DOF</i> 10-02-2014
Artículo 108	1a. Reforma <i>DOF</i> 28-12-1982
	2a. Reforma <i>DOF</i> 31-12-1994
	Fe de erratas <i>DOF</i> 03-01-1995
	3a. Reforma <i>DOF</i> 22-08-1996
	4a. Reforma <i>DOF</i> 13-11-2007
	5a. Reforma <i>DOF</i> 07-02-2014
	6a. Reforma <i>DOF</i> 17-06-2014
Artículo 109	1a. Reforma <i>DOF</i> 28-12-1982
Artículo 110	1a. Reforma <i>DOF</i> 28-12-1982
	2a. Reforma <i>DOF</i> 10-08-1987
	3a. Reforma <i>DOF</i> 31-12-1994
	4a. Reforma <i>DOF</i> 22-08-1996
	5a. Reforma <i>DOF</i> 02-08-2007
	6a. Reforma <i>DOF</i> 07-02-2014
	7a. Reforma <i>DOF</i> 10-02-2014
Artículo 111	1a. Reforma <i>DOF</i> 20-08-1928
	2a. Reforma <i>DOF</i> 21-09-1944
	3a. Reforma <i>DOF</i> 08-10-1974
	4a. Reforma <i>DOF</i> 28-12-1982
	5a. Reforma <i>DOF</i> 10-08-1987
	6a. Reforma <i>DOF</i> 31-12-1994

<i>Artículo</i>	<i>Reformas</i>
	7a. Reforma <i>DOF</i> 22-08-1996
	8a. Reforma <i>DOF</i> 02-08-2007
	9a. Reforma <i>DOF</i> 07-02-2014
	10a. Reforma <i>DOF</i> 10-02-2014
Artículo 112	1a. Reforma <i>DOF</i> 28-12-1982
Artículo 113	1a. Reforma <i>DOF</i> 28-12-1982
	2a. Reforma <i>DOF</i> 14-06-2002
Artículo 114	1a. Reforma <i>DOF</i> 28-12-1982
Artículo 115	1a. Reforma <i>DOF</i> 20-08-1928
	2a. Reforma <i>DOF</i> 29-04-1933
	3a. Reforma <i>DOF</i> 08-01-1943
	4a. Reforma <i>DOF</i> 12-02-1947
	5a. Reforma <i>DOF</i> 17-10-1953
	6a. Reforma <i>DOF</i> 06-02-1976
	7a. Reforma <i>DOF</i> 06-12-1977
	8a. Reforma <i>DOF</i> 03-02-1983
	9a. Reforma <i>DOF</i> 17-03-1987
	10a. Reforma <i>DOF</i> 23-12-1999
	11a. Reforma <i>DOF</i> 14-08-2001
	12a. Reforma <i>DOF</i> 18-06-2008
	13a. Reforma <i>DOF</i> 24-08-2009
	14a. Reforma <i>DOF</i> 10-02-2014
Artículo 116	1a. Reforma <i>DOF</i> 17-03-1987
	2a. Reforma <i>DOF</i> 31-12-1994
	3a. Reforma <i>DOF</i> 22-08-1996
	4a. Reforma <i>DOF</i> 13-11-2007
	5a. Reforma <i>DOF</i> 07-05-2008
	6a. Reforma <i>DOF</i> 26-09-2008
	7a. Reforma <i>DOF</i> 24-08-2009

<i>Artículo</i>	<i>Reformas</i>
	8a. Reforma <i>DOF</i> 09-08-2012
	9a. Reforma <i>DOF</i> 27-12-2013
	10a. Reforma <i>DOF</i> 07-02-2014
	11a. Reforma <i>DOF</i> 10-02-2014
Artículo 117	1a. Reforma <i>DOF</i> 24-10-1942
	2a. Reforma <i>DOF</i> 30-12-1946
	3a. Reforma <i>DOF</i> 21-10-1966
	4a. Reforma <i>DOF</i> 21-04-1981
Artículo 118	Sin reformas
Artículo 119	1a. Reforma <i>DOF</i> 03-09-1993
	2a. Reforma <i>DOF</i> 25-10-1993
	3a. Reforma <i>DOF</i> 10-02-2014
Artículo 120	Sin reformas
Artículo 121	Sin reformas
Artículo 122	1a. Reforma <i>DOF</i> 25-10-1993
	2a. Reforma <i>DOF</i> 31-12-1994
	Fe de erratas <i>DOF</i> 03-01-1995
	3a. Reforma <i>DOF</i> 22-08-1996
	4a. Reforma <i>DOF</i> 13-11-2007
	5a. Reforma <i>DOF</i> 07-05-2008
	6a. Reforma <i>DOF</i> 24-08-2009
	7a. Reforma <i>DOF</i> 27-04-2010
	8a. Reforma <i>DOF</i> 09-08-2012
	9a. Reforma <i>DOF</i> 27-12-2013
	10a. Reforma <i>DOF</i> 07-02-2014
	11a. Reforma <i>DOF</i> 10-02-2014
Artículo 123	1a. Reforma <i>DOF</i> 06-09-1929
	2a. Reforma <i>DOF</i> 04-11-1933
	3a. Reforma <i>DOF</i> 31-12-1938

<i>Artículo</i>	<i>Reformas</i>
	4a. Reforma <i>DOF</i> 18-11-1942
	5a. Reforma <i>DOF</i> 05-12-1960
	6a. Reforma <i>DOF</i> 27-11-1961
	7a. Reforma <i>DOF</i> 21-11-1962
	8a. Reforma <i>DOF</i> 14-02-1972
	9a. Reforma <i>DOF</i> 10-11-1972
	10a. Reforma <i>DOF</i> 08-10-1974
	11a. Reforma <i>DOF</i> 31-12-1974
	12a. Reforma <i>DOF</i> 06-02-1975
	Fe de erratas <i>DOF</i> 17-03-1975
	13a. Reforma <i>DOF</i> 09-01-1978
	14a. Reforma <i>DOF</i> 09-01-1978
	Fe de erratas <i>DOF</i> 13-01-1978
	15a. Reforma <i>DOF</i> 19-12-1978
	16a. Reforma <i>DOF</i> 17-11-1982
	17a. Reforma <i>DOF</i> 23-12-1986
	18a. Reforma <i>DOF</i> 27-06-1990
	19a. Reforma <i>DOF</i> 20-08-1993
	20a. Reforma <i>DOF</i> 31-12-1994
	21a. Reforma <i>DOF</i> 08-03-1999
	22a. Reforma <i>DOF</i> 18-06-2008
	23a. Reforma <i>DOF</i> 24-08-2009
	24a. Reforma <i>DOF</i> 17-06-2014
Artículo 124	Sin reformas
Artículo 125	Sin reformas
Artículo 126	Sin reformas
Artículo 127	1a. Reforma <i>DOF</i> 28-12-1982
	2a. Reforma <i>DOF</i> 10-08-1987
	3a. Reforma <i>DOF</i> 24-08-2009

<i>Artículo</i>	<i>Reformas</i>
Artículo 128	Sin reformas
Artículo 129	Sin reformas
Artículo 130	1a. Reforma <i>DOF</i> 28-01-1992
Artículo 131	1a. Reforma <i>DOF</i> 28-03-1951
	2a. Reforma <i>DOF</i> 08-10-1974
Artículo 132	Sin reformas
Artículo 133	1a. Reforma <i>DOF</i> 18-01-1934
Artículo 134	1a. Reforma <i>DOF</i> 28-12-1982
	2a. Reforma <i>DOF</i> 13-11-2007
	3a. Reforma <i>DOF</i> 07-05-2008
Artículo 135	1a. Reforma <i>DOF</i> 21-10-1966
Artículo 136	Sin reformas